

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN**

#### **Área de Empleo y Empresa**

Extracto de la convocatoria de subvenciones a proyectos de inversión intensivos en creación de empleo en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén. Año 2021. BOP-2021-1191

Texto íntegro de la Convocatoria de subvenciones a proyectos de inversión intensivos en creación de empleo en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén. Año 2021. BOP-2021-1192

#### **Área de Promoción y Turismo**

Convocatoria de subvenciones destinada a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro para eventos de promoción turística y especial interés relacionados con el patrimonio cultural y/o natural, y con capacidad de atracción de visitantes, para el ejercicio 2021. BOP-2021-1190

### **AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)**

Convocatoria de 4 plazas de Conserjes con carácter de interinidad, personal laboral, mediante el sistema de oposición libre. BOP-2021-1155

### **AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)**

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno. BOP-2021-1130

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de las declaraciones responsables y comunicaciones previas de actuaciones urbanísticas. BOP-2021-1131

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de adecentamiento de unidades de enterramiento en el cementerio municipal. BOP-2021-1142

### **AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)**

Aprobación inicial de la modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo. BOP-2021-1157

### **AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)**

Resolución definitiva de admitidos/as y excluidos/as en el procedimiento para proveer varias plazas en propiedad incluidas en la Oferta de Empleo Público extraordinaria del 2018 y 2019 correspondientes a procesos de consolidación/estabilización de empleo temporal. BOP-2021-1203

### **AYUNTAMIENTO DE JAÉN**

Modificación del Decreto de Alcaldía de fecha 25 de junio 2019, sobre delegaciones genéricas en los Tenientes de Alcalde. BOP-2021-929

### **AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)**

Aprobación provisional de la modificación y texto refundido de la Ordenanza fiscal número 21, reguladora de la Tasa por portadas, escaparates y vitrinas. BOP-2021-921

Anulación del Decreto 2020-2651, por el que se convocaban y aprobaban las bases de Auxiliar Administrativo categoría laboral en el Ayuntamiento de La Carolina, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 217 de 11 de noviembre de 2020. BOP-2021-923

#### **AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)**

Aprobación provisional modificación de Ordenanza fiscal nº 15 de tasa de ferias: mercadillos, venta ambulante y Ordenanza fiscal nº 22 de veladores en la vía pública. BOP-2021-1132

#### **AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)**

Aprobación del padrón de tasas por prestación del servicio de Escuela de Música, referente al mes de febrero de 2021. BOP-2021-916

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos extraordinarios número 1/2021. BOP-2021-1154

#### **AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)**

Aprobación inicial de la modificación número 4 del PGOU de Martos, ficha A-49 del "Cine San Miguel de invierno" del Catálogo de Bienes Protegidos. BOP-2021-934

#### **AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)**

Nombramiento de personal Administrativo. BOP-2021-1145

Aprobación definitiva de la modificación de la Plantilla de Personal del año 2021. BOP-2021-1149

#### **AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)**

Rectificación de errores advertidos en las Bases reguladoras de la convocatoria de un proceso selectivo para la cobertura de una plaza de Policía Local aprobadas por Decreto 2020-1482, de 4 de diciembre de 2020. BOP-2021-938

Revocación de la competencia asumida por la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Resolución de la Alcaldía de fecha 26 de junio de 2019, para conocer de los procedimientos de contratación y patrimoniales. BOP-2021-940

Delegación de las facultades de Inspección y Recaudación Tributaria de la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro a favor de la Diputación Provincial de Jaén. BOP-2021-942

Aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento 2021, Bases de Ejecución y Plantilla del Personal. BOP-2021-1138

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 8/2021. BOP-2021-1139

#### **AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE JAÉN (JAÉN)**

Delegación de funciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde. BOP-2021-1140

#### **AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)**

Aprobadas provisionalmente las modificaciones de las Ordenanzas fiscales de la tasa por suministro de agua y de la tasa de alcantarillado. BOP-2021-1137

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

#### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN**

Notificación de Decreto y Cédula de citación a Transmanjon, S.L. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 624/2020. BOP-2021-1150

Notificación de Sentencia. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 85/2019. BOP-2021-1151

Cédula de citación a Sociedad Cooperativa de la Vid Santa Gertrudis. Procedimiento Ordinario 4/2021. BOP-2021-944

#### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.**

Notificación de Resolución. Procedimiento: 427/2020. Ejecución de títulos judiciales 14/2021. BOP-2021-945

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

**2021/1191** *Extracto de la convocatoria de subvenciones a proyectos de inversión intensivos en creación de empleo en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén. Año 2021.*

#### **Anuncio**

BDNS (Identif.): 554150.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/554150>)

*Primero: Beneficiarios*

Podrán solicitar estas ayudas:

Las empresas válidamente constituidas, que tengan establecimiento operativo (lugar donde una empresa realiza la actividad económica) en la provincia de Jaén o que tengan previsto implantarse, mediante un establecimiento operativo, en la provincia de Jaén, con independencia de donde se encuentre su domicilio social.

Podrán acceder a la condición de beneficiario de estas ayudas las empresas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento, es decir la realización de proyectos de inversión ligados a la creación de empleo y que se halle en alguna de las situaciones anteriormente descritas.

No podrán solicitar estas ayudas las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes, sociedades civiles o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado carente de personalidad jurídica. Así mismo, tampoco podrán solicitar estas ayudas las entidades sin ánimo de lucro (Asociaciones, Federaciones, etc.), aunque realicen una actividad económica.

No podrán ser empresas beneficiarias las que estén sujetas a una orden de recuperación de ayudas como consecuencia de una decisión previa de la Comisión Europea que las declare ilegales o incompatibles con el mercado común, ni las empresas en crisis, ni en proceso de disolución. No se considerarán empresas en crisis las PYMES con menos de tres años de antigüedad durante este periodo, salvo supuestos de concurso de acreedores o insolvencia.

*Segundo: Objeto.*

Es objeto de la presente Convocatoria regular la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de inversión intensivos en creación de empleo en la provincia de Jaén. Las ayudas que se otorguen al amparo de las presentes Convocatoria se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (Publicado el 26 de junio de 2014, DOUE L 187/1 a 187/78), por el que se declara determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado, así como por la Directrices de las ayudas de Estado de finalidad regional para el periodo 2014/2020. Las ayudas reguladas en esta Convocatoria tienen la consideración de ayudas de carácter regional a la inversión y al empleo, son ayudas transparentes y tienen efecto incentivador.

La convocatoria está inscrita en el registro de la Comisión Europea como SA 60765.

*Tercero: Bases reguladoras.*

Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para 2021 (BOP número 247 de 30/12/2020)

*Cuarto: Cuantía.*

Cuantía Total de la convocatoria: 3.000.000,00 euros, pudiendo ampliarse hasta 5.000.000,00 euros.

La cuantía de la subvención consistirá en:

La cuantía de la ayuda, expresada en términos de equivalente de subvención bruta (ESB), será un porcentaje distinto en función de las tres categorías establecidas en el artículo 3 de la convocatoria:

\* Pequeñas Empresas: La cuantía de la subvención será hasta un porcentaje del 40% de la base subvencionable.

\* Medianas Empresas: La cuantía de la subvención será hasta un porcentaje del 30% de la base subvencionable.

\* Grandes Empresas: La cuantía de la subvención será hasta un porcentaje del 20% de la base subvencionable.

No obstante lo anterior, en aquellos casos en los que el presupuesto disponible sea inferior a los porcentajes establecidos se podrán conceder subvenciones por un porcentaje inferior.

Así mismo, los anteriores porcentajes se incrementarán en un 5% adicional cuando los proyectos se ubiquen en alguna de las zonas establecidas en el artículo 5.3 de esta convocatoria.

*Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención contenidas en esta convocatoria será desde el día siguiente a la fecha de publicación en el BOLETÍN PROVINCIAL de la Provincia del extracto de la misma enviado por la Base Nacional de Subvenciones hasta el

31 de agosto de 2021, sin perjuicio de su inserción en la página web de la Diputación Provincial.

Solo se admitirá una solicitud de subvención por empresa.

*Sexto. Otros datos de interés.*

Proyectos subvencionables:

1. Con carácter general, los proyectos deberán:

a. Ser viables técnica, económica y financieramente.

b. Ser ejecutados y generar el empleo en la provincia de Jaén

c. No estar iniciados los trabajos, ni iniciarse la contratación de los trabajadores, antes de la fecha de solicitud de ayuda. Se entenderá por “inicio de los trabajos” o bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior. La compra de terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se consideran “el inicio de los trabajos”. En el caso de los traspasos, “inicio de los trabajos” es el momento en que se adquieren los activos vinculados directamente al establecimiento adquirido.

d. Estar condicionados en su ejecución a la concesión de la ayuda, teniendo por tanto la citada ayuda un efecto incentivador. Este efecto puede demostrarse en dos situaciones posibles:

- La ayuda ofrece un incentivo para tomar una decisión positiva de invertir porque una inversión que de otro modo no sería rentable para la empresa puede efectuarse en la provincia de Jaén (Decisión de Invertir).

- La ayuda ofrece un incentivo para optar por localizar la inversión prevista en la provincia de Jaén en vez de hacerlo en otra provincia (Decisión de localización).

2. Los proyectos tendrán que contemplar la creación de un mínimo de 15 nuevos puestos de trabajos, en términos de Unidades de Trabajo Anual, según se define en el apartado 3.e del artículo 6 de la convocatoria y deberán estar ligados directamente al proyecto de inversión.

Podrán ser objeto de ayudas los proyectos pertenecientes a cualquier sector de actividad económica, excepto comercio, restauración, hostelería y educación (Grupos CNAE 45, 46, 47, 55, 56 y 85), susceptible de recibir subvención de acuerdo con el art. 1 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 y el resto de la normativa nacional y comunitaria aplicable.

Podrán ser objeto de ayudas los proyectos ubicados en cualquier municipio de la provincia. No obstante, con el fin de potenciar determinadas actividades económicas y determinados territorios se incrementarán en un 5% adicional los porcentajes correspondientes a un proyecto en cuando éste se instale dentro del Parque Científico y Tecnológico GEOLIT; así mismo los proyectos del sector industrial que se instalen en algún municipio del ámbito de

influencia de la N IV en la provincia de Jaén.

Los gastos subvencionables consistirán en la colaboración económica para:

La base subvencionable la constituirán los costes salariales previstos durante dos años, que se deriven de la creación de puestos de trabajo a través de la inversión inicial. Se entiende por costes salariales el importe total que realmente debe pagar el beneficiario de la ayuda en relación con el empleo de que se trata, compuesto por el salario bruto (es decir antes de impuestos) y las cotizaciones obligatorias, como la Seguridad Social y gastos por cuidados infantil y parental.

Compatibilidad: Sí, con la advertencia de no sobrepasar el techo máximo de ayuda.

Documentación:

La prevista en el artículo 13 de la convocatoria.

Forma de pago:

Previa justificación del gasto realizado.

Forma de justificación:

Será necesario presentar la documentación señalada en el artículo 22 de la convocatoria.

Plazo máximo de justificación:

Los beneficiarios justificarán el cumplimiento y las condiciones que determina la concesión de la subvención mediante la presentación de un expediente justificativo final en el plazo que se establezca en la Resolución de concesión, que no podrá ser superior al 30 de noviembre de 2024.

Jaén, a 18 de marzo de 2021.- La Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa (P.D. Res. nº 709 de 11/07/2019), PILAR PARRA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

**2021/1192** *Texto íntegro de la Convocatoria de subvenciones a proyectos de inversión intensivos en creación de empleo en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén. Año 2021.*

#### **Anuncio**

La Diputada de Empleo y Empresa (P.D. Resolución núm. 709 de 11/07/19) ha dictado Resolución número 235 de fecha 19 de marzo de 2021, por la que se aprueba la Convocatoria de subvenciones a proyectos de inversión intensivos en creación de empleo en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén. Año 2021; cuyo contenido es el siguiente:

“Vista la propuesta emitida por la Dirección del Área de Empleo y Empresa sobre la convocatoria de subvenciones a proyectos de inversión intensivos en creación de empleo en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén. Año 2021.

Visto el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2021 del Área de Empleo, aprobado por resolución número 185, de 11 de febrero de 2021, en el que se incluye la actuación de una convocatoria de subvenciones a proyectos de inversión intensivos en creación de empleo en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén. Año 2021.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2021.

RESUELVO:

PRIMERO Y ÚNICO: Aprobar la convocatoria de subvenciones a proyectos de inversión intensivos en creación de empleo en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén. Año 2021, que es del siguiente contenido:

**“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A PROYECTOS DE INVERSIÓN INTENSIVOS EN CREACIÓN DE EMPLEO EN EL MARCO DEL PLAN DE EMPLEO Y EMPRESA DE LA PROVINCIA DE JAÉN. AÑO 2021.**

Preámbulo-Exposición de Motivos

El Plan de Empleo y Empresa 2021 para la provincia de Jaén constituye una apuesta decidida de la Diputación de Jaén por dinamizar el mercado laboral en la provincia, en un momento de crisis, en el que el empleo y la situación económica son las principales preocupaciones de la ciudadanía y por tanto del Gobierno de la Provincia. Este Plan plantea soluciones desde el ámbito local como marco imprescindible para la resolución de los problemas de la sociedad.

Con esta iniciativa se pretende generar puestos de trabajo de forma inmediata, incentivando el crecimiento de las empresas. Para ello, esta convocatoria desarrolla un importante incentivo a aquellos proyectos que conlleven la generación intensiva de empleo ligado a una nueva inversión en la provincia de Jaén.

La Administración Provincial está trabajando para resolver la primera inquietud de los jiennenses en la actualidad, el paro, y lo hace con un plan que mira hacia el futuro y cuyos resultados perdurarán más allá del momento actual, con medidas para promocionar el empleo en aquellos municipios con capacidad de dinamizar tanto el tejido rural como el urbano.

La ausencia de una potente red de empresas de mediana dimensión constituye un fuerte lastre para el desarrollo de un nuevo modelo de crecimiento basado en la productividad y la innovación; factores que inciden tanto en la vertiente estrictamente económica como, por extensión, en todo el diseño de nuestro mercado de trabajo y de nuestras relaciones laborales.

El empleo en las pequeñas empresas es en buena parte inducido por el tirón de arrastre que proviene de las medianas y grandes empresas. La fortaleza de éstas últimas será la garantía de éxito y de asentamiento en el tiempo del autoempleo o el minifundismo empresarial.

Así pues, se apuesta por el crecimiento de la dimensión media de nuestras empresas, porque son ellas las que deben emerger como las locomotoras de las actividad económica, empresas con capacidad real de invertir en innovación y desarrollo y que a la postre, pueden en el medio y largo plazo garantizar un modelo de más y mejor empleo en nuestro mercado de trabajo.

Esto constituirá el mejor complemento a las medidas puestas en marcha para promover tanto el autoempleo como el cooperativismo y será el mejor caldo de cultivo para el surgimiento de una variedad de experiencias de micro empresas que mejorarán sus expectativas de crecimiento en un medio más favorable.

La presente convocatoria se adecua a las [Estrategias de Desarrollo Económico y Social](#) recogidas en el esquema básico del [II Plan Estratégico de la provincia de Jaén, 2020](#), que fue aprobado el 23 de diciembre de 2011 por el Patronato de la Fundación "Estrategias". II Plan Estratégico de la Provincia de Jaén.

Así mismo, la convocatoria se encuentra enmarcada dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en concreto los objetivos 8 y 9:

Objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Objetivo 9. Construir Infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

#### Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Convocatoria regular la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de inversión intensivos en creación de empleo en la provincia de Jaén. Las ayudas que se otorguen al amparo de las presentes Convocatoria se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (Publicado el 26 de junio de 2014, DOUE L 187/1 a 187/78), por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado, así como por la Directrices de las ayudas de Estado de finalidad regional para el periodo 2014/2020. Las ayudas reguladas en esta Convocatoria tienen la consideración de ayudas de carácter regional a la inversión y al empleo, son ayudas transparentes y tienen efecto incentivador.

La convocatoria está inscrita en el registro de la Comisión Europea como SA 60765.

#### Artículo 2. Beneficiarios

Podrán solicitar estas ayudas:

Las empresas válidamente constituidas, que tengan establecimiento operativo (lugar donde una empresa realiza la actividad económica) en la provincia de Jaén o que tengan previsto implantarse, mediante un establecimiento operativo, en la provincia de Jaén, con independencia de donde se encuentre su domicilio social.

Podrán acceder a la condición de beneficiario de estas ayudas las empresas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento, es decir, la realización de proyectos de inversión ligados a la creación de empleo y que se halle en alguna de las situaciones anteriormente descritas.

No podrán solicitar estas ayudas las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes, sociedades civiles o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado carente de personalidad jurídica. Así mismo, tampoco podrán solicitar estas ayudas las entidades sin ánimo de lucro (Asociaciones, Federaciones, etc.), aunque realicen una actividad económica.

#### Artículo 3. Tipos de beneficiarios

A efectos de la presente Convocatoria se diferenciarán las empresas beneficiarias en función de los efectivos y del volumen de negocios o del balance general, distinguiéndose por tanto entre pequeñas, medianas y grandes empresas. Se entenderá por pequeña

empresa aquella que ocupe a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocio anual o cuyo balance general no supere los 10 millones de euros; se entenderá por mediana empresa aquella que ocupe a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocio anual no supere los 50 millones de euros o cuyo balance general no supere los 43 millones y se entenderá por gran empresa aquella que ocupe a 250 personas o más y cuyo volumen de negocio anual sea igual o superior a 50 millones de euros o cuyo balance general sea igual o superior a 43 millones de euros. A efectos de la interpretación de la presente clasificación se estará a lo dispuesto en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre definición de pequeñas y medianas empresas. Se tendrán además presentes las indicaciones establecidas en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014, para empresas “asociadas” y “vinculadas”.

#### Artículo 4. Régimen de concesión

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva. La tramitación de estas ayudas excluye la concurrencia competitiva con base en lo establecido en el artículo 35.22 de las Bases de Ejecución del presupuesto de 2021, por lo tanto serán subvencionables todas las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, hasta el agotamiento del crédito. Se justifica la excepcionalidad por cuanto en estos casos no es necesaria la comparación de proyectos entre sí, tanto por la complejidad de los expedientes como por el interés especial de promover cualquier proyecto de inversión que, cumpliendo los requisitos especificados en la presente convocatoria, puedan llevar adelante las empresas.

Asimismo, la concurrencia no competitiva es el mecanismo que permite que solicitudes de subvención puedan ser atendidas con la debida diligencia.

En previsión de que una pluralidad de solicitantes presenten sus respectivas solicitudes en la sede electrónica el mismo día y éstas superen el presupuesto disponible, se hace necesario un nuevo orden de prelación entre dichas solicitudes. Para lo cual se creará en estos casos una Comisión evaluadora, conformada por el Director del Área de Empleo y Empresa, que actuará como Presidente de la misma, el Director del Área de Economía y Hacienda y por quien designe la Intervención de la Diputación de Jaén, que ponderará hasta un máximo de un 60%, la creación de empleo que generen dichos proyectos, hasta un 20%, la utilización de recursos locales en los procesos de producción, distribución o comercialización y hasta otro 20% el carácter innovador de la empresa en la provincia.

#### Artículo 5. Proyectos subvencionables

1. Serán subvencionables los proyectos empresariales que supongan la creación, en términos de incremento neto, de 15 o más empleos y que estén ligados a una inversión inicial igual o superior a cincuenta mil euros (50.000,00 €, IVA excluido).

Por inversión inicial se entiende una inversión en activos materiales e inmateriales relativos a:

- la creación de un nuevo establecimiento;
- la ampliación de un capacidad de un establecimiento existente;

- la diversificación de la producción de un establecimiento en productos que anteriormente no se producían en el establecimiento;

- una transformación fundamental en el proceso global de producción de un establecimiento existente.

Podrá también considerarse inversión inicial la adquisición de los activos vinculados directamente a un establecimiento, siempre que este establecimiento haya cerrado, o lo hubiera hecho de no haber sido adquirido y sea adquirido por un inversor no relacionado con el vendedor. La mera adquisición de las acciones no se considera inversión inicial.

Se entenderá por «activos materiales» los activos como terrenos, edificios e instalaciones, maquinaria y equipos, y por «activos inmateriales» los relativos a la transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias, know-how o conocimientos técnicos no patentados.

2.- Podrán ser objeto de ayudas los proyectos pertenecientes a cualquier sector de actividad económica excepto comercio, restauración, hostelería y educación (Grupos CNAE 45, 46, 47, 55, 56 y 85), susceptible de recibir subvención de acuerdo con el art. 1 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 y el resto de la normativa nacional y comunitaria aplicable.

3.- Podrán ser objeto de ayudas los proyectos ubicados en cualquier municipio de la provincia de Jaén. Los proyectos que se instalen dentro del Parque Científico y Tecnológico GEOLIT y los que se instalen en algún municipio de la provincia comprendidos en la zona de influencia de la Nacional IV, recibirán un porcentaje adicional de ayuda conforme a lo que se establece en el artículo 9 de la presente convocatoria. Se entenderán incluidos en la zona de influencia de la Nacional IV aquellos municipios que hayan sido beneficiarios en algún momento de las ayudas del Ministerio de Industria y Energía en diversos planes de reindustrialización para este ámbito. En este último caso, recibirán el porcentaje adicional de ayuda exclusivamente los proyectos que pertenezcan al sector industrial.

#### Artículo 6. Requisitos de los proyectos subvencionables

1. Con carácter general, los proyectos deberán:

a. Ser viables técnica, económica y financieramente.

b. Ser ejecutados y generar el empleo en la provincia de Jaén.

c. No estar iniciados los trabajos, ni iniciarse la contratación de los trabajadores, antes de la fecha de solicitud de ayuda. Se entenderá por “inicio de los trabajos” o bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior. La compra de terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se consideran “el inicio de los trabajos”. En el caso de los traspasos, “inicio de los trabajos” es el momento en que se adquieren los activos vinculados directamente al establecimiento adquirido.

d. Estar condicionados en su ejecución a la concesión de la ayuda, teniendo por tanto la

citada ayuda un efecto incentivador. Este efecto puede demostrarse en dos situaciones posibles:

- La ayuda ofrece un incentivo para tomar una decisión positiva de invertir porque una inversión que de otro modo no sería rentable para la empresa puede efectuarse en la provincia de Jaén (Decisión de Invertir).

- La ayuda ofrece un incentivo para optar por localizar la inversión prevista en la provincia de Jaén en vez de hacerlo en otra provincia (Decisión de localización).

2. Los proyectos tendrán que contemplar la creación de un mínimo de 15 nuevos puestos de trabajos, en términos de Unidades de Trabajo Anual, según se define en el apartado 3.e de este artículo y deberán estar ligados directamente al proyecto de inversión.

Se considera empleo creado y ligado directamente a una inversión cuando se refiera a la actividad a la que ésta se destina, incluidos los puestos de trabajo creados como consecuencia de un aumento de la tasa de utilización de las capacidades creadas por la inversión. Además será necesario que se cree el empleo en el plazo establecido en la resolución de concesión. En ningún caso la resolución de concesión podrá establecer un plazo posterior al 15 de octubre de 2022. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el art. 19 de la presente Convocatoria.

3. La creación de empleo conllevará el aumento neto del número de puestos de trabajo en el establecimiento operativo localizado en la provincia de Jaén, conforme a las siguientes condiciones:

a. Se entiende por “creación de empleo” el aumento neto del número de trabajadores empleados directamente en un establecimiento en comparación con la media de los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. No se contemplan los puestos de trabajo que se hubieran suprimido en los doce meses anteriores, por tanto los puestos suprimidos durante el periodo de doce meses deberán deducirse del número aparente de puestos de trabajo creados en el mismo periodo. Todo ello se aplicará tanto a los establecimientos existentes como a los nuevos.

b. El número de puestos de trabajo a crear se determinará por el número de asalariados empleados a tiempo completo, más en su caso los empleados en otras modalidades de contrato en proporción al tiempo trabajado durante el año, en el establecimiento concreto donde se lleve a cabo el proyecto de inversión.

c. Se considera creado el puesto de trabajo cuando se haya celebrado contrato laboral bajo cualquier modalidad de contratación. En el caso de contratos indefinidos de carácter discontinuo o a tiempo parcial, se realizará su equivalencia a tiempo completo, dividiendo la suma de horas trabajadas por la jornada anual de la actividad que se trate.

d. Igualmente se considerará creación de puestos de trabajo la adquisición de la condición de socio trabajador de las cooperativas de trabajo asociado y de las sociedades laborales (anónimas y de responsabilidad limitada).

e. Por número de trabajadores se entiende el número de unidades de trabajo/año (UTA) es decir número de personas empleadas a tiempo completo en un año; las personas que

trabajen a tiempo parcial y las empleadas en trabajo estacional se cuentan como fracciones de UTA.

f. No se considera creación de puestos de trabajo la contratación de trabajadores autónomos bajo ninguna modalidad.

g. Cada uno de los puestos de trabajo creados gracias a la inversión, deberán mantenerse en la provincia de Jaén, a lo largo de cinco años desde la primera ocupación del puesto en el caso de Gran Empresa o tres años si es Pyme. Si por cualquier incidencia las personas contratadas causaran baja sin cubrir el periodo mínimo de contratación establecido, en el plazo máximo de un mes podrá realizarse la sustitución mediante otra contratación de las mismas características y sin que ello genere derecho a un nuevo incentivo.

4. La inversión inicial, con un mínimo de 50.000 € (IVA excluido), deberá estar ejecutada en el plazo establecido en la resolución de concesión. En ningún caso la resolución de concesión podrá establecer un plazo posterior al 15 de octubre de 2022. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el art. 19 de la presente Convocatoria.

#### Artículo 7. Financiación.

El crédito disponible inicialmente para esta convocatoria es de 3.000.000,00 euros. con cargo a la aplicación presupuestaria 2021.201.2410.47001, pudiendo destinarse un crédito por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la presente Convocatoria, hasta un máximo de 5.000.000,00 euros, debido a un aumento de los créditos como consecuencia de haber resuelto convocatorias anteriores por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o por haber incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Se publicará la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión de igual forma que esta convocatoria.

<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CONSIGNACIÓN DESTINADA A LA CONVOCATORIA</b>
2021.201.2410.47001	PLAN INTENSIVO DE EMPLEO. SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS. PLAN DE EMPLEO	3.000.000,00 €

Esta convocatoria se rige por el procedimiento de gestión presupuestaria en materia de subvenciones a conceder por el Área de Empleo y Empresa establecido en el art. 33 Bis de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para 2021.

#### Artículo 8. Base subvencionable.

La base subvencionable la constituirán los costes salariales previstos durante dos años, que

se deriven de la creación de puestos de trabajo a través de la inversión inicial. Se entiende por costes salariales el importe total que realmente debe pagar el beneficiario de la ayuda en relación con el empleo de que se trata, compuesto por el salario bruto (es decir antes de impuestos) y las cotizaciones obligatorias, como la Seguridad Social y gastos por cuidados infantil y parental.

Se establecen los siguientes costes salariales máximos por categoría profesional y año:

CATEGORÍA	TOTAL € (Incluye salario bruto anual y Seguridad Social)
*Director o asimilado	81.000,00
Técnico superior	68.000,00
Técnico medio	58.000,00
Otros puestos: (auxiliar administrativo, operario, etc.)	37.000,00

\*Solo serán subvencionable los costes salariales de un Director o asimilado por cada 10 empleos creados.

#### Artículo 9. Cuantía de las ayudas

La cuantía de la ayuda, expresada en términos de Equivalente de Subvención Bruta (ESB), será un porcentaje distinto en función de las tres categorías establecidas en el artículo 3:

- Pequeñas Empresas: La cuantía de la subvención será un porcentaje fijo del 40% de la base subvencionable.
- Medianas Empresas: La cuantía de la subvención será un porcentaje fijo del 30% de la base subvencionable.
- Grandes Empresas: La cuantía de la subvención será un porcentaje fijo del 20% de la base subvencionable.

No obstante lo anterior, en aquellos casos en los que el presupuesto disponible sea inferior a los porcentajes fijos establecidos se podrán conceder subvenciones por un porcentaje inferior.

Así mismo, los anteriores porcentajes se incrementarán en un 5% adicional cuando los proyectos se ubiquen en alguna de las zonas establecidas en el artículo 5.3 de esta convocatoria.

#### Artículo 10. Compatibilidad con otras subvenciones

Las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que el importe acumulado de las mismas no sobrepase los límites máximos de intensidad establecidos en el Mapa Español de Ayudas de Estado, aprobado por la Comisión Europea y las Directrices de Ayudas de Estado sobre las Ayudas de Estado con Finalidad Regional para el periodo 2014-2020 y el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (Publicado el 26

de junio de 2014, DOUE L 187/1 a 187/78), por el que se declara determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado.

Artículo 11. Inversión inicial ligada a la creación de empleo.

1. Con carácter general, la inversión inicial estará compuesta por los siguientes conceptos:

a) Terrenos: la adquisición de terrenos necesarios para la implantación del proyecto. El importe de este concepto no podrá sobrepasar el 10% de 1a inversión total que se considere elegible.

b) Traídas y acometidas de servicios.

c) Urbanización

d) Naves y construcciones.

f) Bienes de equipos auxiliares.

g) Equipos informáticos o de infraestructura de TIC en general.

h) Adquisición y tratamiento de software.

i) Planificación, ingeniería y dirección facultativa.

j) Otras inversiones en activos fijos materiales, no incluidas en los apartados anteriores, necesarios para el proyecto.

k) Inversiones en activos fijos inmateriales consistentes en la adquisición de los relativos a la transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias, know-how o conocimientos técnicos no patentados. Para las empresas no PYMEs los activos inmateriales no podrán exceder del 50% del importe de los terrenos, edificios y equipamientos incluidos en el proyecto de inversión inicial.

2. Deberá acreditarse que todas las partidas que forman parte de la inversión inicial están relacionadas con la creación de empleo.

3. Partidas que no pueden formar parte de la inversión inicial:

a) El Impuesto sobre el Valor Añadido salvo cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.

b) Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión.

c) Las inversiones en maquinaria y bienes usados, salvo los proyectos de adquisición de un establecimiento previstos en el artículo 5, apartado 1, siempre que se adquieran en condiciones de mercado y deduciendo, en su caso, del precio de adquisición las ayudas que hubiese recibido el transmitente.

d) Los gastos que tengan carácter continuo o periódico que se destinen a la financiación de gastos de funcionamiento habituales de la empresa.

e) Los costes internos de personal utilizado en el desarrollo de las herramientas informáticas, a los efectos de inversión exigible.

f) Los impuestos personales sobre la renta.

#### Artículo 12. Requisitos para obtener la condición de beneficiario

1. Los requisitos para obtener la condición de beneficiario y el régimen de prohibiciones son los establecidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

2. Asimismo, se exigirá para obtener la condición de beneficiario el cumplimiento de las condiciones estipuladas en otras subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario, anteriormente, por el Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén, siempre que hubieren vencido los plazos establecidos para ello.

3. No podrán ser empresas beneficiarias las que estén sujetas a una orden de recuperación de ayudas como consecuencia de una decisión previa de la Comisión Europea que las declare ilegales o incompatibles con el mercado común, ni las empresas en crisis, ni en proceso de disolución. No se considerarán empresas en crisis las PYMES con menos de tres años de antigüedad durante este periodo, salvo supuestos de concurso de acreedores o insolvencia. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (Publicado el 26 de junio de 2014, DOUE L 187/1 a 187/78), por el que se declara determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado.

#### Artículo 13. Solicitudes y documentación

1- Si el solicitante es persona jurídica: La solicitud y documentación anexa sólo se admitirá si se presenta por vía telemática a través del Registro electrónico de la Diputación Provincial de Jaén, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, registro accesible a través del siguiente enlace: <https://sede.dipujaen.es/>.

2- Si el solicitante es persona física: La solicitud y documentación anexa se presentará preferentemente a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial (<https://sede.dipujaen.es>), o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPACAP), debidamente suscrita por el beneficiario o por el representante legal con indicación del domicilio a efectos de notificaciones y contemplando los demás requisitos que señala el artículo 66 de la LPACAP y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial.

Los interesados habrán de presentar:

a) Solicitud (formulada conforme al modelo que figura como anexo I de esta convocatoria),

b) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones para obtener la condición de beneficiario (Anexo II):

- Declaración responsable de hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por esta Diputación, cualquiera de sus organismos autónomos o de los Consorcios adscritos.
- Declaración responsable de haber cumplido con las condiciones establecidas en los actos de concesión de otras subvenciones percibidas del Área de Empleo y Empresa de la Diputación, si hubieran vencido los plazos establecidos para ello.
- Declaración responsable de cumplir con el resto de requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención conforme a los términos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declaración responsable de no hallarse sujeta a una orden de recuperación de ayudas pendiente, como consecuencia de una decisión previa de la Comisión Europea que las declare ilegales o incompatibles con el mercado común, ni tratarse de una empresa en crisis o que se encuentre a algunos de los supuestos de disolución recogidos en la legislación que sea de aplicación.

c) Memoria del proyecto, suscrita por el representante legal, que incluirá un plan financiero y viabilidad económica (Anexo III).

d) Declaración responsable de que no ha obtenido ni solicitado otras ayudas públicas o privadas, o en su caso, de las subvenciones solicitadas y/o obtenidas y su cuantía (Anexo IV). Se acompañarán de las respectivas solicitudes de ayudas y/o resoluciones de concesión de subvención obtenida para el proyecto de inversión.

e) Declaración responsable en las que se especifique si se han obtenido o no otras ayudas públicas o privadas, para otros proyectos en la provincia de Jaén en últimos tres años (Anexo V).

f) Declaración responsable que especifique si la empresa ha cerrado la misma actividad idéntica o una similar en los dos años previos a la presentación de solicitud. (Anexo VI).

g) Declaración responsable de su condición de Pequeña, Mediana o Gran Empresa (Anexo VII), con arreglo a la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014. En el caso de que se declare la condición de pequeña o mediana empresa, se aportará además un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, acreditativo de dicha condición. Este informe deberá especificar claramente que condición tiene el solicitante, si pequeña o mediana empresa, conforme a los artículos 2 y 3 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014. En caso de no quedar claramente especificado o de no presentarse el certificado, se considerará directamente a la empresa solicitante como Gran Empresa.

h) Declaración de existencia del efecto incentivador y de que no existe acuerdo irrevocable

entre el beneficiario y los contratistas para realizar el proyecto. Se aportará además una memoria explicativa suscrita por el responsable de la empresa sobre la existencia del efecto incentivador sobre el proyecto, estando obligadas las Grandes Empresas a aportar pruebas documentales de dicho efecto incentivador (Anexo VIII).

i) Copia del Documento Nacional de Identidad (NIF) del solicitante, así como poder bastante en derecho para que actúe en nombre y representación de la persona jurídica.

j) Copia de la tarjeta de identificación fiscal (CIF).

k) Copia de la escritura de constitución con la acreditación de haberse presentado en el correspondiente registro mercantil o equivalente.

l) Vida Laboral de la Empresa (VILE, modelo no abreviado), de un año anterior al de presentación de solicitud de subvención y hasta el día anterior a la fecha de presentación de la misma (excepto empresas de nueva creación).

m) Informe de Plantilla media de trabajadores en situación de alta para el año anterior a la fecha de solicitud.

n) Nota simple de las cuentas anuales de los dos últimos ejercicios económicos cerrados, depositadas en el Registro Mercantil (excepto empresas de nueva creación).

No será necesario aportar la documentación acreditativa de la personalidad referida en apartados anteriores si obra con anterioridad en la Diputación Provincial de Jaén, haciendo constar este hecho por escrito y siempre que se indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos. No obstante si durante el período de tramitación se produce alguna variación, en esta documentación, se deberá adjuntar el nuevo documento.

Con independencia de la documentación señalada, se podrá requerir aquella documentación e información complementaria que, en función de las características del proyecto o datos facilitados por la empresa, se estimen necesarias.

#### Artículo 14. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención contenidas en esta convocatoria será desde el día siguiente a la fecha de publicación en el BOLETÍN PROVINCIAL de la Provincia del extracto de la misma enviado por la Base Nacional de Subvenciones hasta el 31 de agosto de 2021, sin perjuicio de su inserción en la página web de la Diputación Provincial.

No obstante en el caso de que antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido, se dictará una Resolución dando por finalizado el citado plazo, que se publicará el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la página web de la Diputación Provincial.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo anteriormente establecido no serán admitidas a la presente Convocatoria.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza a la Diputación Provincial para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella, así como a recabar información sobre sus obligaciones tributarias en la AEAT y en la Tesorería de la Seguridad Social, o cualquier otra documentación elaborada por cualquier Administración, todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 35.15 de las Bases de ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén de 2021, que establece que “No obstante lo anterior, la mera presentación de la solicitud, para aquellas subvenciones que se rijan por las presentes bases, conllevará, inexcusablemente, la autorización del solicitante a favor de la Diputación Provincial, sus organismos autónomos o los consorcios agregados para que el centro gestor obtenga directamente la acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante certificados telemáticos que serán incorporados al expediente una vez emitidos, con el fin de simplificar el trámite del expediente y poder comprobar la observancia de las obligaciones aludidas en el artículo 13.2 e) LGS a cumplir por el beneficiario, en los términos contenidos en la declaración responsable”.

Solo se admitirá una solicitud de subvención por empresa.

#### Artículo 15. Subsanción de solicitudes

Una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de su publicación o notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 16. Órganos competentes

El órgano competente para la concesión de subvenciones en el marco de esta Convocatoria es la Diputada del Área de Empleo y Empresa, D<sup>a</sup> Pilar Parra Ruiz, en virtud de la Resolución nº 709 de fecha 11 de julio de 2019, según lo establecido en el artículo 18.4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2021.

Será competente para la fase de instrucción de la Convocatoria el Diputado con delegación especial en materia de Empleo y Empresa.

#### Artículo 17. Tramitación, reformulación de solicitudes y alegaciones

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente dictará la propuesta de resolución debidamente motivada, que remitirá a la intervención para su fiscalización previa. Una vez informado por la intervención, se notificará al interesado con el fin de que en un plazo de diez días hábiles puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Para aquellas peticiones de subvenciones que se hubieran formulado por un importe superior al calculado por el órgano instructor, este dictará la propuesta de resolución provisional, y se notificará al interesado con el fin de que en un plazo de diez días hábiles puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, y se instará a los beneficiarios para que reformulen las solicitudes presentadas para que se ajusten a los compromisos y condiciones a la subvención otorgable debiendo respetarse, en todo caso, el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

La presentación de la reformulación de la solicitud implica la aceptación por parte del beneficiario de la subvención por la cantidad asignada en la propuesta de resolución provisional notificada.

De no presentarse reformulación o alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo. Se entiende, asimismo, que el beneficiario acepta la subvención concedida en aquellos casos en los que la cuantía es idéntica a la solicitada.

Trascurrido dicho plazo se examinarán las alegaciones llevadas a cabo, así como las reformulaciones de las solicitudes, y una vez que merezcan la conformidad del órgano instructor, se dictará la propuesta de resolución definitiva.

Artículo 18. Resolución, plazo y notificación.

La resolución, debidamente motivada, habrá de contener los extremos señalados en los artículos 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y específicamente:

- Importe y plazo máximo de ejecución de la inversión inicial.
- Base subvencionable e importe de la subvención aprobada.
- Número de empleos a crear y plazo máximo para su creación.
- Fecha de inicio y finalización del periodo de acreditación de la masa salarial.
- Fecha de inicio y finalización de los plazos de justificación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la fecha en que concluya el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el plazo de resolución conforme se establece en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los beneficiarios para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria y que den origen a notificaciones concretas, tales como admisión de solicitudes de modificación del contenido de la resolución referida a una entidad beneficiaria o rectificaciones de error en un expediente de una entidad beneficiaria, se notificarán y no serán objeto de publicación al no afectar a pluralidad de interesados.

Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos mediante comparecencia en la

sede electrónica de la Diputación Provincial (<https://sede.dipujaen.es>). Se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación. Se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la Ley 39/2015, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Diputación Provincial (<https://sede.dipujaen.es>).

#### Artículo 19. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución

El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido, si concurre alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de terceros y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad:

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público, debidamente justificados.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico del Área de Empleo y Empresa, su autorización. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

Si por alguna de las circunstancias anteriormente citadas los beneficiarios presentasen solicitud de modificación de la resolución de concesión con el objetivo de reducir el número de empleos a crear, está deberá presentarse antes de finalizar el plazo previsto en la citada resolución.

En ningún caso se admitirán modificaciones que supongan una reducción del número de empleos igual o superior al 50% de los inicialmente comprometidos o un número de empleos a crear menor de 15.

Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime al beneficiario de las sanciones que pudieran corresponder con arreglo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 20. Recursos

Contra los acuerdos que se adopten por el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión que agotan la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de resolución del procedimiento, o plantear recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de la Provincia de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. En el caso de no producirse una notificación expresa, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, y de seis meses para la interposición de recurso contencioso administrativo. Todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

#### Artículo 21. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo al presupuesto provincial tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones dentro del período establecido (desde el día siguiente a la solicitud hasta el 15 de octubre de 2022). Para ello, se comunicará al Órgano concedente antes del 15 de noviembre de 2022 la ejecución y pago de la inversión prevista y la formalización de los contratos laborales establecidos como base subvencionable, aportándose la siguiente documentación:

1. Informe emitido por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (El auditor de cuentas entregará junto con la documentación justificativa certificación registral de tal extremo), en los términos de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, que acreditará la comprobación por parte del Auditor de la ejecución y pago de la inversión inicial, así como la formalización de los contratos de laborales establecidos conforme a lo que establece esta convocatoria, verificando y detallando si se han cumplido todos los requisitos del artículo 6.

2. Relación certificada de los pagos efectuados del proyecto de inversión inicial con identificación del acreedor (Nombre y CIF) y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

3. Declaración responsable de que todas las partidas que forman parte de la inversión están directamente relacionadas con la creación de empleo y que no se han realizado con empresas asociadas o vinculadas, así como de que no ha existido trasvase de personal de unas empresas a otras.

4. Certificado/informe de plantilla media de la Seguridad Social de trabajadores en alta de todas las cuentas de cotización de 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

5. Listado completo de las personas a las que se les haya formalizado la contratación.

Así mismo, el informe emitido por el auditor deberá acreditar que para la verificación de los puestos de trabajo efectivamente creados se han comparado los certificados de plantilla media por cuenta de cotización que la empresa disponga en los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda (aportando como documentación anexa el consiguiente certificado/informe de plantilla media de la Seguridad Social de trabajadores en alta de todas las cuentas de cotización), con los certificados de plantilla media por cuenta de cotización que la empresa disponga a la fecha de acreditación. En el caso de existir empresas asociadas o vinculadas, deberá comprobar que no ha existido trasvase de personal de unas empresas a otras, mediante la verificación de cada una de las vidas laborales individuales de cada trabajador/a, indicándolo expresamente. Así mismo, deberá indicar el número exacto de incremento de puestos de trabajo generado, teniendo en cuenta la regla de altas y bajas del período del año anterior a la solicitud, aportando listado completo de las personas a las que se les haya formalizado la contratación.

Esta obligación podrá realizarse desde el momento en que se cumplan las condiciones, sin tener necesidad de esperar a la fecha acordada de 15 de noviembre de 2022.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, sometiéndose a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, internos o externos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente en la petición que formule las subvenciones que para la misma finalidad hubiere solicitado, así como las subvenciones concedidas que fueran incompatibles para dicha finalidad. De obtenerse dichas subvenciones en un momento posterior al acto de otorgamiento, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control, siendo obligatorio que se reflejen todos los gastos e ingresos de la actividad, con independencia de que sólo fuera subvencionada una parte de esta por la Diputación Provincial, por sus Organismos autónomos o por los consorcios a ella adscritos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Diputación, cualquiera de sus organismos autónomos o de los Consorcios adscritos, y frente a la Seguridad Social, en la forma señalada en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2021.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, los beneficiarios de estas subvenciones deberán colocar de forma destacada y en lugar visible en las instalaciones donde se haya realizado la inversión una placa identificativa que acredite que la actuación ha sido subvencionada por la Diputación Provincial de Jaén, durante el tiempo de contratación de 2 años, así como cuantas indicaciones en materia de difusión y comunicación se establezcan por parte del Área de Empleo y Empresa, en específico las relacionadas con el Plan de Empleo y Empresa y la convocatoria, las cuales se puede encontrar en el siguiente enlace: (<https://www.dipujaen.es/diputacion/dipujaen/conoce-diputacion/areas-organismos-empresas/areaJ/justificacion-de-subvenciones/imagen-general-de-subvenciones---manual-basico/>).

El cumplimiento de esta obligación se justificará con una declaración responsable del interesado o del representante de la sociedad a la que habrá que adicionar un soporte documental de dicha publicación.

g) Con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 4.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, publicará, durante el tiempo de contratación de 2 años, en la página web del beneficiario de un anuncio en donde se refleje la concesión por parte de la Diputación Provincial de la ayuda y la actividad subvencionada.

h) Comunicar al órgano concedente cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) Mantener en la provincia de Jaén el empleo creado con el proyecto incentivado por un periodo de tres años, si se trata de una PYME o de cinco años, si es una gran empresa, a contar desde la fecha que se indique en el certificado del auditor como definitiva para la creación de todos los puestos de trabajo comprometidos o los que definitivamente se hayan creado.

k) Mantener en la provincia de Jaén, una vez completada, la inversión durante al menos cinco años, o al menos durante tres años en el caso de las PYME. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en la zona de que se trate durante el período mínimo pertinente.

l) De igual forma, deberán mantener en todos los establecimientos operativos ubicados en la provincia de Jaén el empleo medio existente en los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud por un periodo de tres años a contar desde la fecha de concesión de la ayuda.

m) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos subvencionados, sin perjuicio de las normas generales de contabilidad, que permita seguir una pista de auditoría

sobre los gastos financiados. En concreto se establecerá un sistema de identificación concreto para los puestos de trabajo subvencionados, de forma que se pueda identificar de manera precisa a las personas que ocupan dichos puestos de trabajo.

n) Aplicar para la contratación el convenio colectivo vigente en el ámbito en el que se desarrolle la actividad empresarial, y de acuerdo con la titulación y los servicios prestados por los trabajadores a contratar.

#### Artículo 22. Justificación de la subvención

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de gasto que se compondrá de los siguientes documentos:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a. Relación certificada de la totalidad de pagos efectuados con cargo la subvención concedida, debidamente desglosados con identificación completa del trabajador/a, fecha y duración del contrato, categoría profesional e importe de nóminas y seguridad social, así como fecha de pago de dichos importes. Se deberá aportar la documentación justificativa de las retenciones realizadas en las nóminas en concepto de IRPF y Seguridad Social.

b. Informe de Plantilla media de trabajadores en alta para el período establecido como subvencionable.

c. Certificación de la recepción y contabilización de los fondos librados expedido por el beneficiario o por su representante legal.

d. Certificación de la totalidad de los ingresos recibidos para la financiación del gasto.

e. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como los intereses derivados de los mismos.

3. Informe de revisión de la cuenta justificativa con aportación de gasto, emitido por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, en los términos de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, que acreditará los costes salariales subvencionados, su pago y el mantenimiento del empleo. Además, deberá verificar el 100% de la cuenta justificativa y el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

4. Una carta de manifestaciones, firmada por la misma persona que suscribe la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado al auditor sobre aquellas circunstancias que pudieran afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención, así como aquellos otros hechos que se consideren relevantes en relación con dicha justificación.

En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

El beneficiario de la subvención deberá justificar los pagos de los gastos declarados, en la forma que se especifica a continuación:

a) El pago en efectivo se acreditará mediante recibo y documento contable. El recibo deberá ser firmado y sellado por el proveedor estando suficientemente identificada la empresa que recibe el importe y en el que consten número y fecha de emisión de los documentos de gasto que se saldan. En el documento contable se deberá poder identificar de forma unívoca el asiento contable correspondiente a los gastos pagados en metálico. En el supuesto de que el pago se acredite mediante recibí consignado en el mismo documento que soporta el gasto, este deberá contener firma y sello del proveedor y sello de pagado. No se admitirán pagos en metálico por importe superior a 1.000 euros.

b) El pago mediante cheque nominativo se acreditará mediante copia del mismo y del extracto bancario acreditativo del cargo.

c) El pago mediante pagarés, letras de cambio o similares se acreditará mediante copia del documento que corresponda y del extracto bancario acreditativo del cargo.

d) El pago mediante transferencia bancaria o ingresos en cuenta se acreditará mediante la orden de transferencia con ordenante y beneficiario claramente identificados y sello de compensación de la entidad financiera o, en su defecto, copia del extracto bancario acreditativo del cargo.

e) El pago mediante domiciliación bancaria se acreditará mediante copia del adeudo en cuenta acreditativo de los documentos de gasto que se saldan.

Los justificantes de pagos de nóminas y facturas deben presentarse por la totalidad de su importe, con independencia de que se impute en su totalidad o en parte al proyecto.

En caso de incluir bienes de segunda mano para la inversión, en el documento correspondiente de justificación de gasto y pago, se deberá incluir:

a) Declaración responsable del vendedor firmada sobre el origen de los bienes y sobre que los mismos no han sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria. Deberá aportar el vendedor las facturas de la compra inicial.

b) Certificado de tasador independiente en el que se especifique que el precio no es superior al valor de mercado en la fecha de adquisición y que es inferior al coste de bienes nuevos similares.

El centro gestor podrá realizar averiguaciones sobre la veracidad de la declaración, y tomar las decisiones correspondientes, comunicándolo en todo caso al beneficiario para que alegue lo que considere oportuno.

Todos los informes de auditoría deberán de contener, aparte de los términos indicados

anteriormente, los siguientes:

- Deberá incluir mención a que el beneficiario facilitó cuanta información le solicitó el auditor para realizar el trabajo de revisión. En caso de que el beneficiario no hubiese facilitado la totalidad de la información solicitada, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida.
- Asimismo incluirá resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.
- Análisis de la concurrencia de subvenciones, verificando otras ayudas que el beneficiario hubiera podido obtener con el mismo fin y determinando, por una parte, que no son incompatibles y, por otra, que la suma de las ayudas recibidas no supera el importe total de proyecto subvencionado. Asimismo, solicitará una declaración en la que se especifiquen todos los recursos (importe y procedencia) que financian la actividad subvencionada.
- El informe deberá ser firmado digitalmente por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión. La cuenta justificativa con informe de auditor incorporará toda la documentación indicada anteriormente.
- Ejecución por miembros asociados o vinculados. En el caso de que los miembros asociados al beneficiario ejecuten total o parcialmente las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero y así se prevea en las bases reguladoras, conforme a lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley General de Subvenciones, el informe del auditor deberá recoger:
  - La verificación del cumplimiento del artículo 30.6 de la Ley General de Subvenciones.
  - Adjuntar a la información económica de la Memoria el consiguiente detalle de los gastos e inversiones en los que han incurrido los miembros asociados para llevar a cabo la actividad subvencionada, con el mismo desglose y formato que se exige al beneficiario.
- Deberá reflejar la revisión de la Memoria económica abreviada, verificando los siguientes aspectos:
  - Que la información contenida en la Memoria está respaldada por una relación detallada de gastos y/o inversiones, identificando acreedor, documento soporte, importe y fecha.
  - Que los documentos que soportan los gastos justificados y sus pagos son originales o se encuentran debidamente compulsados.
  - Que los gastos e inversiones son elegibles, es decir, tienen la consideración de subvencionables de acuerdo con lo establecido en las bases y hasta el límite que en ellas se fije.
  - En el caso de imputación de costes indirectos, que su cuantía no supera aquella que resulta de aplicar al coste total el porcentaje establecido en las bases reguladoras o, en el

caso de corresponder a un sistema de reparto, la razonabilidad de éste. Asimismo, es necesaria la obtención de una declaración respecto de su naturaleza, cuantía y criterios de reparto, declaración que se anejará al informe.

- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, habrá de verificarse que el beneficiario dispone como mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores, justificando la selección de la oferta cuando ésta no recaiga en la más ventajosa desde el punto de vista económico.

- Que los gastos e inversiones se han clasificado correctamente.

- En el caso de subcontrataciones que éstas estaban contempladas en la normativa reguladora y son acordes con lo establecido en la Ley General de Subvenciones (artículo 29). El auditor solicitará al beneficiario una declaración de las actividades subcontratadas, con indicación de los subcontratistas e informes facturados. Dicha declaración incluirá una manifestación del beneficiario respecto de las situaciones previstas en los apartados 4 y 7 de dicho artículo. De no estar permitida la subcontratación, la declaración del beneficiario contendrá una manifestación de no encontrarse incurso en el incumplimiento de esa prohibición. La comprobación realizada por el auditor sobre dicha declaración deberá quedar reflejada en el informe a emitir, evidencia de la verificación realizada por él.

#### Artículo 23. Plazo para presentar la documentación justificativa

Los beneficiarios justificarán el cumplimiento y las condiciones que determina la concesión de la subvención mediante la presentación de un expediente justificativo final en el plazo que se establezca en la Resolución de concesión, que no podrá ser superior al 30 de noviembre de 2024. Este expediente justificativo contendrá lo establecido en el art. 22 de esta Convocatoria.

No obstante lo anterior, los beneficiarios podrán presentar expediente justificativo correspondiente a los costes salariales de cada año natural, dentro de los tres primeros meses del año siguiente. Estos expedientes justificativos contendrán lo establecido en el art. 22 de esta Convocatoria. La documentación recogida en el art. 21.a) se presentará únicamente en el primer expediente justificativo, a la hora de justificar la inversión realizada y la formalización de las contrataciones.

Será requisito indispensable para poder presentar el primer expediente justificativo de carácter anual haber creado al menos 15 empleos y haber realizado la inversión inicial, por lo que deberán presentar antes del 15 de noviembre de 2022 la documentación justificativa de ello tal y como se recoge en el artículo 21.a). El no presentarla supondrá motivo de pérdida total del derecho de cobro de la subvención concedida.

Los citados plazos de justificación podrán ser ampliados con los límites establecidos en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por la que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Tanto la petición de ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no podrá exceder de la mitad del mismo, como la decisión deberán producirse, en todo

caso, antes de su vencimiento. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o su denegación no podrán ser susceptibles de recursos.

#### Artículo 24. Anticipo de la subvención.

Una vez notificada la Resolución de concesión de la subvención, los beneficiarios podrán solicitar un anticipo de hasta el 50% del importe de dicha subvención, previa constitución de garantía por importe igual a la cuantía anticipada incrementada en un 5 % de ésta, de acuerdo con lo prevenido en el 35.28.b y 35.29 de la las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2021. Así mismo, deberá aportar la documentación exigida para obligación establecida en el artículo 21 a).

#### Artículo 25. Pago de la subvención

La subvención se hará efectiva en un único pago, una vez sea informado favorablemente el expediente de justificación final por el Área de Empleo y Empresa. Para el cálculo de la cuantía del pago se aplicará el porcentaje de subvención establecido en la Resolución de concesión a los costes salariales justificados, y se descontará, en su caso, el anticipo previsto en el artículo anterior. En ningún caso la cuantía de la subvención podrá superar el importe de la subvención concedida en dicha Resolución.

No obstante lo anterior, en el caso de que el beneficiario presente expedientes de justificación anual y no haya solicitado anticipo, cada uno de estos expedientes, una vez sean informados favorablemente por el Área de Empleo y Empresa, dará lugar a un pago cuya cuantía se calculará aplicando el porcentaje de subvención establecido en la Resolución de concesión a los costes salariales justificados correspondientes al año natural vencido. Con el último expediente de justificación anual se liquidará la subvención con los límites establecidos en el párrafo anterior. Estos pagos tendrán la consideración de pagos anticipados, por lo que será necesario prestar previamente garantía por el importe de la cantidad a abonar a cuenta incrementada en el 5% de la misma, de acuerdo con lo prevenido en el 35.28.b y 35.29 de la las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2021.

En el caso de que los beneficiarios hayan recibido el anticipo previsto en el art. anterior y presenten expedientes de justificación anual, éstos solo darán lugar a un pago efectivo en el caso de que el importe a cuenta correspondiente a los costes salariales justificados hasta ese momento supere el importe anticipado y siempre que el beneficiario preste previamente garantía por la diferencia incrementada en un 5%, de acuerdo con lo prevenido en el 35.28.b y 35.29 de la las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2021.

En el caso de que los beneficiarios hayan recibido el anticipo previsto en el art. anterior y al presentar la justificación final se produzca una pérdida parcial de derecho a cobro, se detraerá de la cantidad a pagar el importe de los intereses generados por el exceso del 50% de pago anticipado.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones concedidas por esta Diputación,

cualquiera de sus organismos autónomos o de los Consorcios adscritos, o no este al corriente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en otras subvenciones concedidas, anteriormente, por el Área de Empleo y Empresa. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el art. 35.28.D de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2021 de la Diputación Provincial de Jaén.

#### Artículo 26. Pérdida del derecho de cobro o reintegro

Se producirá el reintegro o la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o incumplimiento de lo establecido en los artículos 6, 21, 23 y 28 de la convocatoria o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento para declarar la procedencia del reintegro o la pérdida del derecho de cobro será el establecido en el artículo 42 de la mencionada Ley. El órgano competente para iniciar el procedimiento es el órgano concedente de la subvención.

Con carácter previo a su inicio, el órgano competente requerirá al beneficiario para que en el plazo de quince días presente la documentación justificativa correspondiente o renuncie expresamente a la subvención.

#### Artículo 27. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones de la subvención.

Se aplicarán los siguientes criterios de graduación de incumplimiento de los plazos estipulados en la Convocatoria y la Resolución de concesión de subvención:

Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente prórroga, por cada mes de retraso: 10%. Si se dilata la ejecución por un plazo superior a nueve meses el porcentaje será del 100%.

El retraso en el cumplimiento de la obligación de ejecutar la actividad se calculará desde que hubiera finalizado el plazo contenido en el acto de concesión, prórrogas incluidas.

Demora en la presentación de la justificación del plazo de justificación sin haberse autorizado la correspondiente prórroga, por cada mes de retraso: 10%. Si la demora se dilata por un plazo superior a nueve meses el porcentaje será del 100%.

La demora en la presentación de la documentación justificativa se computará a partir del vencimiento del plazo señalado en el artículo 70.3 del RLGS.

La realización de pagos de aquellos gastos en los que hubiera de incurrir el beneficiario para llevar a cabo el objeto de la subvención que se haya producido fuera del plazo de justificación, por cada mes de retraso: 10%. Si la demora se dilata por un plazo superior a nueve meses el porcentaje será del 100%.

La demora en la realización de los pagos se computará desde que hubiera finalizado el plazo previsto en el artículo 70.3 del RLGS.

En todo caso la cuantía se evaluará mediante una memoria explicativa que exprese el grado de cumplimiento alcanzado, y, en su caso, la concurrencia de circunstancias o imprevistos

no imputables al beneficiario de la subvención relacionados con el proyecto o actividad objeto de la subvención.

Dicha memoria será sometida a informe de técnico competente quien se pronunciará sobre su contenido, elevando sus conclusiones al órgano concedente para que resuelva al respecto.

En el caso de incumplimiento parcial de las condiciones establecidas en materia de número de puestos de trabajo creados, se establecerá el siguiente criterio:

- Creación de Unidades de Trabajo Anual que supongan una reducción del número de empleos igual o superior al 50% de los inicialmente comprometidos o un número de empleos a crear menor de 15, reintegro o la pérdida del derecho al cobro total de la subvención.
- Creación de Unidades de Trabajo Anual que supongan una reducción del número de empleos entre el 49 % y el 10 % de los inicialmente comprometidos y siempre superiores a 15, reintegro o la pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención en la misma proporción que la reducción del número de empleos.
- Creación de Unidades de Trabajo Anual que supongan una reducción del número de empleos inferior al 10 % de los inicialmente comprometidos y siempre superiores a 15, no tendrán reintegro o pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención siempre que la base subvencionable sea igual o mayor a la inicialmente calculada.

La concurrencia de distintas causas de incumplimiento dará lugar a la apreciación conjunta de las mismas para de determinar el alcance del incumplimiento.

A estos efectos, el alcance del incumplimiento, en tanto por 100, se obtendrá restando de 100 el producto del grado de cumplimiento, en tanto por cien, de todas y cada una de las condiciones.

El incumplimiento del resto de obligaciones se considerará incumplimiento total.

#### Artículo 28. Revisión mantenimiento del empleo creado

Por parte del Área de Empleo y Empresa se realizará la verificación de la obligación de mantener en la provincia de Jaén el empleo creado con el proyecto incentivado por un periodo de tres años, si se trata de una PYME o de cinco años, si es una gran empresa, a contar desde la fecha que se indique en el certificado del auditor como definitiva para la creación de todos los puestos de trabajo comprometidos o los que definitivamente se hayan creado, mediante la remisión por parte de la empresa beneficiaria de la vida laboral de la empresa para ese periodo, pudiendo realizar el personal técnico del Área cuantas comprobaciones estime necesarias para dicha verificación.

El incumplimiento de esta obligación se considerará incumplimiento total, lo que supondrá el reintegro total de la subvención recibida.

#### Artículo 29. Régimen sancionador

Resulta de aplicación el contenido de los artículos 67 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 102 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

Artículo 30. Régimen jurídico

Son de aplicación, en lo no previsto en la presente Convocatoria, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2021, Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 19 de marzo de 2021.- La Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa (P.D. Res. nº 709 de 11/07/2019), PILAR PARRA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE PROMOCIÓN Y TURISMO

**2021/1190** *Convocatoria de subvenciones destinada a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro para eventos de promoción turística y especial interés relacionados con el patrimonio cultural y/o natural, y con capacidad de atracción de visitantes, para el ejercicio 2021.*

#### **Anuncio**

BDNS (Identif.): 554148.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/554148>)

#### *Primero: Beneficiarios*

Podrán acogerse a los beneficios de esta Convocatoria de subvenciones las asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, que estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente, pudiendo presentar cada una de ellas una única solicitud.

No podrán solicitar estas subvenciones las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, carentes de personalidad jurídica propia.

#### *Segundo: Objeto.*

Regular las subvenciones del Área de Promoción y Turismo, en el marco del Presupuesto para el ejercicio 2021, destinadas a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro para eventos de promoción turística y especial interés relacionados con el patrimonio cultural y/o natural, y con capacidad de atracción de visitantes que contribuyan a la consolidación de la actividad turística como un sector económico estratégico para el desarrollo sostenible de la provincia.

#### *Tercero: Bases reguladoras.*

Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para 2021 (BOP número 247, de 30 de diciembre de 2020).

#### *Cuarto: Cuantía.*

Cuantía total: 97.200,00 €

Cuantía de la subvención: Hasta el 75% del coste final de los gastos subvencionables, con un máximo de 8.000 € por beneficiario.

*Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.*

Comenzará a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y finalizará el 20 de abril de 2021.

*Sexto. Otros datos de interés.*

Las subvenciones que se regulan consisten en la colaboración económica para el diseño, organización, promoción y desarrollo de eventos de promoción turística y especial interés relacionados con el patrimonio cultural y/o natural, y con capacidad de atracción de visitantes.

La actividad a subvencionar tendrá que tener cabida dentro del objeto o fines sociales de la entidad solicitante.

Quedan excluidas de la presente Convocatoria las actuaciones consistentes en la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, así como equipamiento de cualquier tipo.

Gastos subvencionables:

Son los previstos en el artículo 22 de la Convocatoria.

Compatibilidad: Sí.

Documentación:

La prevista en el artículo 10 de la Convocatoria.

Criterios de valoración:

Se contienen en el artículo 15 de la Convocatoria.

Forma de pago:

La subvención se hará efectiva en un único pago, previa justificación del gasto realizado.

Plazo de Ejecución:

Desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022.

Forma de justificación:

Será necesario presentar la documentación señalada en el artículo 24 de la convocatoria.

Plazo máximo de justificación:

Hasta el 30 de junio de 2022.

Jaén, a 17 de marzo de 2021.- El Diputado Delegado del Área de Promoción y Turismo (P.D. Res. nº 715 de 11/07/2019), FRANCISCO JAVIER LOZANO BLANCO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

**2021/1155** *Convocatoria de 4 plazas de Conserjes con carácter de interinidad, personal laboral, mediante el sistema de oposición libre.*

#### **Anuncio**

Don Francisco Manuel Huertas Delgado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que mediante Resolución de Alcaldía, de fecha 30 de julio de 2020, han sido aprobadas las bases de selección de 4 Conserjes con carácter de interinidad, personal laboral, mediante el sistema de oposición libre, para el Excmo. Ayuntamiento de Andújar.

Dichas bases se encuentran publicadas en la página web del Ayuntamiento de Andújar (<http://www.andujar.es>, y dentro de este, en “empleo municipal”) y el tablón de anuncios del mismo. El plazo de presentación de instancias, de 20 días naturales, comienza a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Andújar, a 18 de marzo de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO HUERTAS DELGADO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

**2021/1130** *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno.*

#### **Anuncio**

Don Pablo Ruiz Amezcua, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 28 de enero de 2021 en donde se acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno.

De conformidad con el artículo 17.3 T.R.L.R.H.L., se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Asimismo, de conformidad con el artículo 17.4 T.R.L.R.H.L. se publica el texto íntegro de la modificación aprobada. A saber:

Artículo 8ª.- Se prohíbe, asimismo, en la vía pública:

- Se añade un punto f) a dicho artículo que dirá:

f) Regar la calle con mangueras u otros elementos de manera descontrolada produciendo escorrentías en la vía pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bedmar y Garcíez, a 18 de marzo de 2021.- El Alcalde-Presidente, PABLO RUIZ AMEZCUA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

# AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

**2021/1131** *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de las declaraciones responsables y comunicaciones previas de actuaciones urbanísticas.*

### **Anuncio**

Don Pablo Ruiz Amezcua, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez (Jaén).

### **Hace saber:**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez sobre imposición de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES Y DE LAS COMUNICACIONES PREVIAS DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS, DEL AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN), así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A continuación se inserta, el texto íntegro de dicha Ordenanza:

**«ORDENANZA REGULADORA DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES Y DE LAS COMUNICACIONES PREVIAS DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS, DEL AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)**

### Exposición de motivos

En el Derecho español, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, realiza la primera transposición en nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior. Esta Ley es seguida de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, que, entre otras cosas, realiza modificaciones en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, actualmente derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (incorpora en el régimen jurídico básico de los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos la declaración responsable y la comunicación previa), y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (introduce en los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos, junto al sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo, el de comunicación previa o declaración responsable y el control posterior al inicio de la actuación, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la

misma). A su vez el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre, realiza modificaciones en la misma línea en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

El marco normativo expuesto viene a redefinir, de conformidad con los principios europeos, los mecanismos de control de actividades y ejercicio de determinados derechos por los ciudadanos como reflejo de la concepción clásica de las facultades de policía administrativa. Así, el esquema de control previo basado en una petición, verificación del cumplimiento de la legalidad aplicable y autorización expresa para que el particular pueda desarrollar una tarea, se ve sustancialmente alterado por la técnica de la declaración responsable, que básicamente permite iniciar una actuación sin esperar resolución expresa, sólo a partir de una declaración del particular de cumplimiento de la legalidad, junto con la aportación de carácter documental necesaria, y sin perjuicio del control administrativo que pasa a ser «a posteriori».

Además, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, elimina los supuestos de autorización o licencia municipal previa ligados a obras que no requieran la redacción de un proyecto de conformidad con la Ley de Ordenación de la Edificación, en determinados establecimientos comerciales y de servicios, pasando a un régimen de control ex-post basado en una declaración responsable o comunicación previa. Resulta de ella que cualquier norma, disposición o acto, adoptado por cualquier órgano de las administraciones autonómicas o locales, que contravenga o dificulte la aplicación de este régimen, podrá ser declarado nulo de pleno derecho. En esta línea se encuentra lo establecido la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, para las actividades económicas que se puedan considerar inocuas.

En el ámbito estrictamente urbanístico, el régimen de las licencias urbanísticas se regula en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), y en el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (en adelante RDU), aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo. Establecen éstas normas, entre otras cosas, las obras que estarán sometidas a previa licencia urbanística, entendiéndose que el resto no están sometidas a este medio de intervención municipal, pudiendo los Ayuntamientos establecer por la correspondiente Ordenanza el medio de intervención oportuno a aplicar al resto de obras para su control urbanístico. Debiendo tener en cuenta la nueva redacción dada a la LOUA), por el reciente Decreto-Ley 2/2020 de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, que ha introducido nueva regulación en los supuestos sujetos a declaración responsable, comunicación previa, y licencia urbanística. Además, en la Disposición Adicional 14.<sup>a</sup> de la LOUA se exime de licencia urbanística a las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad económica, cuando reúnan ciertas condiciones, que será sustituida por la presentación de una declaración responsable o bien por una comunicación previa. Por otro lado, se debe facilitar el cumplimiento por parte de los propietarios del deber legal de conservación y rehabilitación establecido en la LOUA, con la realización de actuaciones que no precisen licencia urbanística, siempre que no entre en conflicto con el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

El ámbito de la edificación se regula esencialmente en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y en el Código Técnico de la Edificación (en adelante

CTE), aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. La primera establece, entre otras cosas, que la ejecución de obras en los edificios precisará las preceptivas licencias y demás autorizaciones administrativas procedentes, de conformidad con la normativa aplicable, así como las actuaciones que precisan proyecto de edificación. El segundo establece, entre otras cosas, que en las intervenciones en edificios existentes (de las que están excluidas las actuaciones de mantenimiento y reparaciones puntuales) que no precisen proyecto se aplicará el CTE, y su cumplimiento se justificará en una memoria suscrita por técnico competente, aportada junto a la solicitud de licencia o manifestando su posesión en la correspondiente declaración responsable o comunicación técnica. Se puede colegir de esto último que aquellas intervenciones que no afecten a las exigencias básicas establecidas en el CTE no precisarán de la mencionada memoria justificativa suscrita por técnico competente.

Objetivos generales para la elaboración de la presente Ordenanza:

- Modernizar y adaptar los instrumentos normativos necesarios para un pleno ejercicio de las competencias del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez, especialmente en lo referente a aquellos ámbitos de actuación que mayor incidencia tienen en el conjunto de los ciudadanos.
- Regular la intervención municipal en materia urbanística, en el marco de un urbanismo y desarrollo sostenibles, nuevo referente europeo incluido en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. La intervención municipal se extiende tanto al control preventivo, bajo la figura de la licencia, como a la declaración responsable, y a los controles posteriores a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora. La actividad de intervención se ajustará, en todo caso, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, economía y menos intervención, y a tal efecto el ejercicio de ésta actividad se realizará de la manera menos restrictiva posible y adecuada a la consecución de los objetivos que se persiguen.
- Simplificar y agilizar procedimientos, disminuyendo los controles previos y potenciando los controles posteriores, procurando la proporcionalidad entre la relevancia de la actuación y la complejidad del trámite de intervención, sin mermar la seguridad jurídica, con la pretensión de contribuir lo máximo posible a favorecer la iniciativa empresarial en el municipio.

Objetivos específicos para la elaboración de la presente Ordenanza:

- Determinar qué actuaciones se pueden tramitar mediante declaración responsable, considerando la naturaleza, el impacto urbanístico y ambiental, la complejidad técnica, y la entidad constructiva y económica de las actuaciones.
- Determinar la documentación que debe acompañar a las declaraciones responsables, procurando la proporcionalidad entre su contenido y la relevancia de la actuación.
- Aprobar modelos normalizados para facilitar a los promotores la aportación de datos y la documentación requerida.
- Regular las características del cartel informativo a colocar en las obras dentro del ámbito de la presente Ordenanza, por no estar dicho ámbito comprendido en el de ninguna normativa de rango igual o superior.

- Establecer el régimen sancionador específico al ámbito de la presente Ordenanza, por no estar dicho ámbito comprendido en el de ninguna normativa de rango igual o superior.

- Derogar aquella normativa de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente, o que deje de ser necesaria por solaparse el ámbito de sus regulaciones.

Esta tarea se ve impulsada por la necesidad de adaptarse a los nuevos tiempos marcados por corrientes legislativas novedosas, y de una clara tendencia liberalizadora, procedentes del ámbito europeo, que ha obligado a los socios comunitarios a dictar leyes nacionales que introducen mecanismos de control más flexibles en materia de licencias y autorizaciones en general, como forma de permitir un mayor dinamismo económico.

#### Artículo 1 Objeto

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular la intervención municipal en el control urbanístico mediante el medio de Declaración Responsable y Comunicación Previa de aquellas actuaciones urbanísticas no sometidas a previa licencia municipal, por considerarse suficiente un control posterior para determinar su adecuación a la normativa aplicable, debido a su reducido impacto urbanístico, escasa entidad constructiva y económica, y sencillez técnica.

La Declaración Responsable es el documento mediante el cual los declarantes manifiestan, bajo su responsabilidad, que cumplen los requisitos exigidos por esta Ordenanza y por el resto de la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad, o para su ejercicio, que disponen de la documentación exigida que así lo acredita y que se comprometen a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La Comunicación Previa es el documento por el que los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos, ubicación física del inmueble, y los demás requisitos que sean exigibles para el ejercicio de un derecho.

Las obras sometidas a obtener previa licencia urbanística son las establecidas en la LOUA, en el RDU, y en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico general.

2. Igualmente, estarán sujetas a comunicación previa las actuaciones que en el artículo siguiente se especificarán, y que se realizarán mediante la presentación de un documento, por el que los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos, ubicación física del inmueble, y los demás requisitos que sean exigibles para el ejercicio de un derecho.

#### Artículo 2 Ámbito de aplicación

1. Están sujetas a Declaración Responsable ante el Ayuntamiento las siguientes actuaciones urbanísticas:

a) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.

b) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y

conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

c) La ocupación o utilización de las obras del apartado anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

d) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.

e) Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado b), o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.

2. Cuando las actuaciones del apartado anterior requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

3. La declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

4. De conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común, por resolución de la Administración Pública competente se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

b) La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.

c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.

d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. En este caso, si la Administración no adopta las medidas necesarias para el cese del acto o uso en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica en materia de suelo.

5. Serán objeto de Comunicación Previa a la Administración cualquier dato identificativo que deba ponerse en su conocimiento para el ejercicio de un derecho, y en particular los siguientes:

a) Los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables. La falta de

presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia.

b) El inicio de las obras.

c) Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.

6. Conforme a la legislación básica en materia de suelo, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o actuación comunicada facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

#### Artículo 3 Exclusiones

No podrán tramitarse por el procedimiento de Declaración Responsable ni Comunicación Previa, todas aquellas actuaciones que no se incluyan en el artículo 169 bis de la LOUA.

#### Artículo 4 Procedimiento

1. La Declaración Responsable deberá efectuarse en los impresos normalizados del Anexo III de la presente Ordenanza.

2. Sólo estará legitimado para suscribir la Declaración Responsable el sujeto que asuma la condición de promotor de la misma.

No será admisible, ni surtirá efectos, la Declaración Responsable suscrita por el constructor de la obra, salvo que en él concurriese la circunstancia de promotor de la misma.

3. La Declaración Responsable ha de venir acompañada de la documentación específica definida en el Anexo II de esta Ordenanza, incluidas las posibles autorizaciones administrativas exigibles por la normativa sectorial. Partiendo del principio de que sólo se podrán otorgar autorizaciones para obras en parcelas, edificios, construcciones e instalaciones legales urbanísticamente (que cuenten con las preceptivas licencias establecidas por la normativa), o regularizados urbanísticamente (que cuenten con los preceptivos reconocimientos, certificaciones administrativas o declaraciones administrativas, establecidos por la normativa), junto a la Declaración Responsable se aportará documentación acreditativa de tales legalidades o regularizaciones.

1.1. 4. (sic) Cuando la documentación sea completa, según el Anexo II, y correcta, y la actuación esté incluida entre aquellas a las que el Anexo I de esta Ordenanza asigna a este procedimiento y se ajuste a la normativa de aplicación, el sello de registro de entrada equivaldrá a la toma de conocimiento por parte del Ayuntamiento, y autorizará el inicio y ejecución de las obras necesarias. En caso contrario, la declaración no surtirá efectos.

1.2. 5. (sic) Si una vez revisada la documentación se considera insuficiente o deficiente

según el Anexo II, en plazo no superior a diez días hábiles desde la entrada en el registro del Ayuntamiento, se requerirá motivadamente al solicitante para que en un plazo no superior a quince días proceda a la subsanación de las incidencias, que se abstenga de ejecutar su actuación, y que la suspenda en caso de estar iniciada, hasta que subsane las incidencias. Si transcurrido el plazo otorgado al objeto de la subsanación no se diera cumplimiento a lo requerido, se tendrá por decaída la declaración, deviniendo ineficaz a todos los efectos legales, y en el caso de estar iniciada o realizada la actuación, se le requerirá el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

6. Si una vez revisada la documentación se considera que la actuación no está incluida entre las que esta Ordenanza determina para el procedimiento utilizado, o que la actuación no se ajusta a la normativa de aplicación, o que se incumplen los requisitos necesarios para el uso previsto, en plazo no superior a diez días hábiles desde la entrada en el registro del Ayuntamiento, se comunicará al solicitante el decaimiento de la declaración, deviniendo ineficaz a todos los efectos legales, y en el caso de estar iniciada o realizada la actuación, se le requerirá el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

7. El inicio de la actuación se hará sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección del Ayuntamiento. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la declaración responsable determinará la declaración por el Ayuntamiento de la imposibilidad de ejercer la actuación, sin perjuicio del resto de responsabilidades civiles penales o administrativas a que hubiere lugar.

En la resolución municipal se determinará las medidas de protección de la legalidad que procedan, el plazo para ejecutarlas o la necesidad de cesar en la actuación iniciada.

8. El régimen procedimental a que estas actuaciones se sujetan no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal, administrativo o civil establecidas por la normativa vigente que sea de aplicación.

#### Artículo 5 Efectos y condiciones generales

1. La Declaración Responsable producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refiera, y no alterará las situaciones jurídicas privadas entre este y el resto de personas que puedan resultar titulares de derechos o intereses de cualquier índole civil. Se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

2. Únicamente se podrán realizar las actuaciones declaradas. Si se pretenden realizar otras actuaciones, o modificar las declaradas, se deberá obtener la licencia urbanística, o presentar la Declaración Responsable, según proceda, previamente a su comienzo.

3. En el lugar de la actuación deberá estar a disposición de los servicios municipales el impreso diligenciado de la Declaración Responsable, así como una copia de la documentación técnica correspondiente. Se facilitará el acceso al personal de dichos servicios para inspecciones y comprobaciones.

4. Las Declaraciones Responsables tendrán vigencia en tanto que se realice la actuación amparada en la misma, por el plazo determinado que se establezca en el modelo, salvo las licencias de ocupación y utilización que tendrán una vigencia indefinida.

5. Sólo se podrá conceder una prórroga, cuyo plazo no podrá ser superior al plazo fijado originalmente, y que deberá ser solicitada antes de que finalice el plazo de vigencia, presentando la correspondiente Comunicación Previa.
6. En ningún caso pueden realizarse actuaciones en contra de la normativa de aplicación.
7. Se cumplirán las disposiciones vigentes que deban contemplarse en la actuación declarada.
8. La Declaración Responsable no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en la realización de la actuación.
9. La Declaración Responsable será entendida sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean preceptivas conforme a la legislación vigente.
10. El promotor estará obligado a reparar los desperfectos que, como consecuencia de las actuaciones realizadas, se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en suficientes condiciones de funcionalidad, seguridad, salubridad y limpieza mientras duren las actuaciones.
11. Será aplicable lo dispuesto por la normativa sobre residuos de la construcción y demolición según el tipo de obra que se trate.
12. Quedará prohibido disponer o colocar en el espacio público medios auxiliares o materiales de obra que no dispongan de la correspondiente autorización administrativa.

#### Artículo 6 Información y publicidad de las actuaciones

1. En toda obra sometida a Declaración Responsable será preceptivo la colocación de un cartel con el título de «Cartel informativo de obra sometida a declaración responsable» según los correspondientes modelos recogidos en el Anexo IV.
2. La presencia de dicho cartel es preceptiva desde el inicio de la obra hasta su finalización. Si se deteriorase de forma que impida su función, aunque sea parcialmente, debe ser sustituido. Es responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones y que la información sea veraz y esté actualizada.
3. El cartel se ubicará en el acceso a la obra, en lugar visible desde la vía pública. Su colocación no supondrá afecciones a la seguridad de las personas y bienes, ni al ornato público.
4. El tamaño del cartel y su tipografía será tal que permita la lectura sin dificultad de la información en él contenida desde la vía pública, como mínimo formato A3. Su forma será rectangular apaisada.
5. Los materiales constitutivos del mismo serán apropiados, suficientemente resistentes y durables, y con suficiente contraste para no dificultar su lectura.

6. Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de ésta obligación.

#### Artículo 7 Potestad de inspección y control posterior

1. Conforme a lo establecido en el segundo apartado del artículo 4 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta Administración Municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables en la presente Ordenanza; para lo cual podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan. Esta potestad de comprobación e inspección se atribuye y ejerce sin perjuicio de la que corresponda a esta Administración o a otras Administraciones Públicas en aplicación de lo dispuesto por otras normas.

2. Los servicios municipales competentes ejercerán dos clases de control: El control de documentación, y el control a través de actuaciones de comprobación e inspección.

3. El control de documentación se iniciará siempre de oficio por parte de los servicios municipales competentes. Las actuaciones de comprobación e inspección podrán ser iniciadas bien de oficio por parte de dichos servicios municipales, o bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

#### Artículo 8 Potestad sancionadora

1. El régimen sancionador para las actuaciones reguladas por la presente Ordenanza se regirá por la LOUA, el RDU de Andalucía y la demás normativa sectorial que resulte de aplicación, así como por las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

2. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal, o de sus agentes, dictados en aplicación de la misma.

3. La potestad sancionadora se ejercerá de acuerdo con los principios establecidos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 9 Infracciones

1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los apartados siguientes.

2. Se considerarán infracciones muy graves:

a) La alteración o simulación de la verdad, con efectos relevantes y de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento incorporada a la Declaración Responsable. Se considera esencial, en todo caso, la información relativa a la titularidad de la actuación, la naturaleza de la misma, la obtención de autorizaciones preceptivas, el cumplimiento de las

obligaciones relativas a la adopción de las medidas de seguridad, incluidas las relativas a la protección del medio ambiente, y aquellas obligaciones que afecten a la salud de los usuarios.

b) El incumplimiento de las medidas provisionales previstas en el artículo 13, en especial la continuación de la actuación quebrantando el precinto acordado en virtud de dicho precepto.

c) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

d) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

3. Se considerarán infracciones graves:

a) La inexactitud u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a la Declaración Responsable, cuando habiendo sido requerido por el órgano competente del Ayuntamiento para su subsanación, no lo haya sido en el plazo otorgado.

b) El inicio o desarrollo de la actuación sin la presentación ante esta Administración de la correspondiente Declaración Responsable de forma completa y correcta.

c) La realización de la actuación sin la posesión de la documentación que debe acreditar los requisitos exigidos por la normativa vigente y que de manera expresa se relacionen en la Declaración Responsable.

d) La falta de firma por técnico competente de la documentación técnica que se debe aportar o poseer según esta Ordenanza.

e) La realización de una modificación sustancial de una actuación sometida a Declaración Responsable sin haber presentado previamente la Declaración Responsable para dicha modificación.

f) La obstaculización del ejercicio de las funciones inspectoras por parte de los servicios municipales competentes.

g) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.

h) El incumplimiento de las condiciones, en su caso, establecidas en la Declaración Responsable.

i) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves.

4. Se considerarán infracciones leves:

a) La alteración o simulación de la verdad, con efectos relevantes y de carácter no esencial,

en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a la Declaración Responsable.

b) La inexactitud u omisión, de carácter no esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a la Declaración Responsable, cuando habiendo sido requerido por el órgano competente del Ayuntamiento para su subsanación, no lo haya sido en el plazo otorgado.

c) La no presentación de la correspondiente documentación para los casos de: Cambio de titular; prórroga; paralización o interrupción de la actuación; y cambio de técnico responsable de la actuación.

d) No encontrarse en el lugar de la actuación el correspondiente documento acreditativo de la Declaración Responsable.

e) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

f) La realización de una modificación no sustancial de una actuación sometida a Declaración Responsable sin haber presentado previamente la Declaración Responsable para dicha modificación.

g) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

#### Artículo 10 Sanciones

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: Multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: Multa desde 751 euros hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: Multa hasta 750 euros, con un mínimo de 100 euros.

#### Artículo 11 Graduación de las sanciones

1. La imposición de las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su mitad inferior. Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicha mitad.
- b) Si no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes, la sanción se impondrá en la cuantía máxima de la mitad inferior.
- c) Si concurren tanto circunstancias agravantes como atenuantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente.

d) Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su mitad superior. Cuando sean varias o una muy cualificada, podrá alcanzar la cuantía máxima de dicha mitad.

2. No se tendrán en cuenta, a los efectos previstos en este artículo, aquellas circunstancias agravantes o atenuantes que sean elementos constitutivos del tipo de infracción, o que hayan sido tenidas en cuenta para calificar la gravedad de la infracción.

3. Son circunstancias agravantes:

a) Prevalerse, para la comisión de la infracción, de la titularidad de un oficio o cargo público, salvo que el hecho constitutivo de la misma haya sido realizado, precisamente, en el ejercicio del deber funcional propio del cargo u oficio.

b) El empleo de violencia o cualquier otro tipo de coacción sobre la autoridad o funcionario público encargados del cumplimiento de la legalidad, o mediación de soborno, salvo que los hechos sean constitutivos de delito.

c) La manipulación de los supuestos de hecho, la declaración de datos falsos o incorrectos o la falsificación de documentos, salvo que los hechos sean constitutivos de delito.

d) El aprovechamiento en beneficio propio de una grave necesidad pública o de los particulares perjudicados.

e) La comisión de la infracción por persona a la que se haya impuesto con anterioridad una sanción firme por cualesquiera infracciones graves o muy graves en los últimos cuatro años.

f) La iniciación de los actos sin orden escrita del técnico titulado director y las modificaciones en su ejecución sin instrucciones expresas de dicho técnico.

g) La persistencia en las obras, actuaciones o usos tras la advertencia del inspector.

4. Son circunstancias atenuantes:

a) La ausencia de intención de causar un daño tan grave a los intereses públicos o privados afectados.

b) La reparación voluntaria y espontánea del daño causado.

c) La paralización de las obras o el cese en los actos de instalación, construcción o edificación o uso del suelo, vuelo, subsuelo, de modo voluntario, tras la pertinente advertencia del inspector.

5. Son circunstancias mixtas, que según cada caso concreto atenúan o agravan la responsabilidad:

a) El grado de conocimiento de la normativa legal y de las reglas técnicas de obligatoria observancia por razón del oficio, profesión o actividad habitual.

b) El beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, la realización de ésta sin

consideración al posible beneficio económico.

c) La naturaleza de los perjuicios causados, con especial atención al riesgo de daño a la salud o a la seguridad exigible.

6. Si el hecho constitutivo de una infracción fuese legalizado, la sanción que corresponda se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe.

7. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el montante de la sanción pecuniaria impuesta deberá ser, como mínimo, el equivalente a la estimación del beneficio económico obtenido con la infracción más los daños y perjuicios ocasionados.

#### Artículo 12 Responsabilidad

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

- a) Los titulares de las actuaciones.
- b) Las entidades y/o personas que realicen materialmente las actuaciones.
- c) Los técnicos que intervengan y/o suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

#### Artículo 13 Medidas provisionales

1. Podrán adoptarse medidas de carácter provisionales cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

2. Las medidas provisionales podrán consistir en: La suspensión de las obras o el cese del acto en curso de ejecución, realización o desarrollo; la clausura de los establecimientos o instalaciones y suspensión de autorizaciones; y precintado de las obras, instalaciones o usos. Su efectividad se mantendrá hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las condiciones exigidas o la subsanación de las deficiencias detectadas.

3. Dentro del procedimiento se podrán establecer otras medidas provisionales o de restablecimiento y aseguramiento de la legalidad.

#### Artículo 14 Caducidad

El plazo máximo para resolver será de 6 meses desde el inicio del procedimiento sancionador. Transcurrido este plazo y siempre que no concurren las causas de suspensión previstas en el artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, se producirá la caducidad del procedimiento.

#### Artículo 15 Prescripción

1. Las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza prescribirán a los dos años las muy graves, al año las graves, y a los seis meses las leves.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquel en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción, y nunca antes de la completa terminación de los actos.

3. Las sanciones prescribirán a los tres años las impuestas por infracciones muy graves, a los dos años las impuestas por infracciones graves, y al año las impuestas por infracciones leves.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del promotor, del procedimiento de ejecución, reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento de ejecución estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### Disposición adicional

Se faculta al Alcalde o Alcaldesa para dictar los actos y disposiciones necesarias para la gestión y aplicación de ésta Ordenanza, así como ampliar o modificar los anexos en ella incluidos. Esta facultad será delegable.

#### Disposición transitoria

Los expedientes que se encuentren en trámite en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza mantendrán su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

No obstante, el titular podrá acogerse a los procedimientos regulados en esta Ordenanza previa solicitud expresa. A estos efectos se considerará la fecha de esta nueva solicitud como inicio del nuevo procedimiento a efectos del cómputo de plazos, siempre que la documentación aportada estuviera ajustada a lo dispuesto en esta Ordenanza.

#### Disposición derogatoria

En general quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

#### Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia», una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.»

Anexos de la Ordenanza Municipal, del municipio de Bedmar y Garcíez, reguladora de las declaraciones responsables y de las comunicaciones previas de actuaciones urbanísticas

ANEXOS

ANEXO I. OBRAS SOMETIDAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE

El siguiente anexo establece las obras susceptibles de autorización mediante Declaración responsable, suponiendo un listado ejemplificativo y no exhaustivo. Dichas obras estarán limitadas por el régimen de la correspondiente clase de suelo donde se ubiquen así como, cuando se trate de obras sobre edificaciones existentes, por el alcance de las obras permitidas sobre las mismas atendiendo a su régimen jurídico según su ajuste a la ordenación urbanística.

Así, el tipo de obras autorizables sobre las edificaciones en AFO y RLFO queda limitado por lo previsto en la LOUA y el DL 3/2019.

De igual modo, la tramitación como declaración responsable de las actuaciones podrá quedar limitada por las legislaciones sectoriales que fueran de aplicación.

Las abreviaturas empleadas son:

I: La Declaración Responsable no requiere documentación técnica.

II: La Declaración Responsable habrá de acompañarse de un documento descriptivo y gráfico, con participación de técnico competente.

III: La Declaración Responsable habrá de acompañarse de Proyecto, según lo previsto en la LOE.

SUC: Estas obras solo serán autorizables mediante declaración responsable cuando se ejecuten en suelo urbano consolidado y se ejecuten sobre edificaciones conformes a la ordenación urbanística. Esta pestaña se marcará cuando las obras requieran proyecto o no puedan entenderse de escasa entidad y sencillez técnica, siendo dicha consideración orientativa y debiendo adaptarse a la entidad real de la obra pretendida, en atención a sus dimensiones o complejidad real.

ANEXO II. ACTUACIONES SOMETIDAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN

ANEXO III. ACTUACIONES SOMETIDAS A COMUNICACIÓN PREVIA

ANEXO IV. SE APRUEBAN LOS MODELOS OFICIALES DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS, DE USO Y UTILIZACIÓN Y DE COMUNICACIÓN PREVIA.

<p><b>DECLARACIÓN RESPONSABLE</b></p> <p><b>PARA EJECUCIÓN DE OBRAS y CAMBIOS DE USO</b></p> <p>(Obras menores y actuaciones incluidas en el artículo 169bis. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía)</p>	<div style="text-align: center;">  </div> <p style="text-align: right;">Ayuntamiento de Bedmar y Garciez Plaza de la Constitución, 1 CP. 23537 Bedmar, JAÉN</p> <p style="text-align: right;"><b>Nº REGISTRO Y FECHA:</b></p> <div style="border: 1px solid black; height: 20px; width: 100%; margin-top: 5px;"></div>
--	--

<b>1 DATOS DEL SOLICITANTE</b>		
SOLICITANTE APELLIDOS Y NOMBRE o RAZÓN SOCIAL	N.I.F. o C.I.F.	
DIRECCIÓN		
REPRESENTANTE (SI LO HA DESIGNADO) APELLIDOS Y NOMBRE o RAZÓN SOCIAL	N.I.F. o C.I.F.	
LUGAR PARA NOTIFICACIONES (CALLE, AVENIDA, PLAZA; NÚMERO; BLOQUE, PORTAL, ESCALERA; PISO, PUERTA)		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELEFONOS: MOVIL: <span style="float: right;">Correo electrónico:</span>		
<b>2 DATOS DE LA ACTUACIÓN</b>		
Breve descripción de las obras a realizar:		
EMPLAZAMIENTO DE LA ACTUACIÓN:	REFERENCIA CATASTRAL DE LA PARCELA:	
Nº DE FINCA REGISTRAL:	CLASIFICACIÓN DEL SUELO:	
CALIFICACIÓN URBANÍSTICA (ordenanza de aplicación según NNSS del Planeamiento de Bedmar y Garciez: <b>USO URBANÍSTICO</b>		
Para todo tipo de actuación en edificaciones situadas en Suelo Urbanizable o No Urbanizable, licencia urbanística u otros títulos habilitantes otorgados por la Administración urbanística sobre la edificación:		
-Número de Licencia Urbanística:		
-Fecha de la Certificación del reconocimiento de edificación conforme al régimen de las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 17/1975 o, de la Ley 8/1990, de 25 de julio, previsto en la normativa urbanística:		
PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL:	TÉCNICO AUTOR DEL DOCUMENTO TÉCNICO:	
	TITULACIÓN:	
DIRECCIÓN FACULTATIVA:	TITULACIÓN:	
<b>SELECCIONA UNA U OTRA OPCIÓN</b>		
( ) Generan residuos de la construcción. En este caso los residuos que se produzcan serán llevados a un centro autorizado de gestión de residuos de la construcción, para lo cual presentaré en ese Ayuntamiento, y a la terminación de las obras, el correspondiente justificante.		
( ) No generan residuos de la construcción.		
<b>INTERVENCIÓN EN UN BIC O AFECTADA POR ENTORNOS DE BIC NO DELEGADO ( SI ) - ( NO )</b>		
Intervención necesitada de otras autorizaciones o informes sectoriales ( SI ) - ( NO )		

<b>3</b>	<b>DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR (ver hoja informativa)</b>
<p><b>TODA LA DOCUMENTACIÓN EN FORMATO DIGITAL, FORMATO PDF, EN ARCHIVOS CON UN TAMAÑO INFERIOR A 20MB POR ARCHIVO</b></p> <p>( ) 1.- En caso de Persona jurídica, documentación acreditativa de la representación.</p> <p>( ) 2.- Autoliquidación de Tasa por Licencia Urbanística.</p> <p>( ) 3.- Autoliquidación del ICIO (Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.</p> <p>( ) 4.- Documento acreditativo del depósito de fianza para responder de posibles desperfectos en el dominio público local.</p> <p>( ) 5.- Plano de situación del inmueble y, en su caso, del local/vivienda dentro del edificio que permita claramente su identificación y fotografías significativas del edificio, local/vivienda. Apartado A</p> <p>( ) 6.- Justificación, Documento o Proyecto Técnico suscrito por técnico competente en el que se describa la intervención. Para aquellas intervenciones de los Apartados C y D que constituyan obra de edificación conforme a las previsiones de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, será necesaria la presentación de proyecto básico y de ejecución redactado por técnico competente y con visado colegial.</p> <p>( ) 7.- Para las actuaciones de los Apartados C y D que impliquen cambio de los usos característicos del edificio o reformas que demanden mayor suministro de los servicios de energía eléctrica, agua y evacuación de aguas, informe de las compañías suministradoras que acrediten la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.</p> <p>( ) 8.- En su caso, Información Urbanística de Carácter Arqueológico y, en caso necesario, Informe Arqueológico Municipal.</p> <p>( ) 9.- Consulta Descriptiva y Grafica de Datos Catastrales Bienes Inmuebles.</p> <p>( ) 10.- Estadística de Edificación y Vivienda.</p> <p>( ) 11.- Autorización de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía (en los casos previstos en el art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía).</p> <p>( ) 12.- Otras autorizaciones o informes administrativos exigidos por normativa sectorial.</p> <p><b>Otra documentación Aportada</b> (no necesaria para obras/intervenciones en el interior de los edificios que impliquen una intervención mínima)</p> <p>( ) 13.- Proyecto de Infraestructuras de Telecomunicaciones, en caso necesario.</p> <p>( ) 14.- Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico suscrito por el técnico competente.</p> <p>( ) 15.- Comunicación de Dirección de Obra suscrita por el técnico competente.</p> <p>( ) 16.- Comunicación de Dirección de la ejecución de Obra suscrita por el técnico competente.</p> <p>( ) 17.- Comunicación del Coordinador de Seguridad y Salud.</p>	
<p>Los documentos relacionados en el apartado anterior, con los números.....ya obran en poder del Ayuntamiento de Bedmar y Garciez, los cuales fueron presentados para el procedimiento.....</p>	
<b>4</b>	<b>DECLARACION, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p><b>El abajo firmante declara bajo su responsabilidad:</b></p> <p>- <b>Que</b> las obras o intervención propuestas cumplen con todos los requisitos que resultan exigibles de acuerdo con lo previsto en la Normativa Urbanística contenida en las NNSS del Planeamiento de Bedmar y Garciez y en la normativa sectorial de aplicación.</p> <p>- <b>Que</b> adjunta a la Declaración Responsable la documentación exigida y las autorizaciones/informes de otras administraciones exigidas por la normativa sectorial.</p> <p>- <b>Que</b> las obras a ejecutar no requieren de la redacción de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.</p> <p>- <b>Que</b> la edificación/instalación se ubica en suelo clasificado por los vigentes NNSS del Planeamiento de Bedmar y Garciez, como Suelo Urbano consolidado y es conforme con la ordenación urbanística; que las obras a ejecutar no alteran los parámetros de ocupación y altura, ni conllevan incremento en la edificabilidad o el número de viviendas.</p> <p>- <b>Que</b> la edificación se ubica en suelo clasificado por las vigentes NNSS de Bedmar y Garciez, como Suelo Urbano consolidado y es conforme con la ordenación urbanística; que las obras a ejecutar no alteran los parámetros de ocupación y altura, ni conllevan incremento en la edificabilidad o el número de viviendas y que el cambio de uso se encuentra dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.</p> <p>- <b>Conforme a las previsiones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía</b>, las obras/actuaciones que se describen en el formulario, serán comenzados en el plazo de UN AÑO desde la presente Declaración y terminados en el plazo de TRES años.</p> <p><b>La persona abajo firmante DECLARA cumplir con las exigencias legales establecidas para la intervención que se describe.</b></p> <p>En _____ a _____ de _____ de _____</p> <p>EL/LA SOLICITANTE</p> <p>Fdo.: _____</p>	

**EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE**

1.- La declaración responsable facultará para realizar las obras o actuación urbanística pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación necesaria en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que corresponda Ayuntamiento de Bedmar y Garciez. La ocupación/utilización del edificio o establecimiento y, en su caso, el inicio de la actividad precisará la preceptiva declaración responsable en el modelo correspondiente.

2.- De conformidad con lo previsto en la legislación básica de procedimiento administrativo común, por Resolución de esta Alcaldía se declarará la imposibilidad de continuar la actuación declarada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

-La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

-La no presentación de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado.

-La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable

-El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.

3.- En ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que las obras y usos sin licencia.

4.- Serán responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro del marco de responsabilidades establecido por la normativa aplicable, los promotores y los técnicos firmantes de los correspondientes certificados presentados, cuando proceda, pudiendo conllevar además la correspondiente instrucción de expediente sancionador.

*En cumplimiento de Ley Orgánica 3/2018 de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales y del Reglamento Europeo RGPD 679/2016 le informamos que sus datos están siendo objeto de tratamiento por parte de este Ayuntamiento de Bedmar y Garciez, con la finalidad de la gestión y administración de su declaración responsable así como de los efectos jurídicos de la misma. Para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamiento, oposición, y a no ser objeto de decisiones automatizadas, cuando proceda, ante el Ayuntamiento, Plz. De la Constitución, 1, 23537-BEDMAR (Jaén) o enviando un correo electrónico a [alcaldia@bedmargarciez.es](mailto:alcaldia@bedmargarciez.es): "Derechos Ley Protección de Datos", y adjuntando fotocopia de su DNI.*

<p style="text-align: center;"><b>DECLARACIÓN RESPONSABLE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN</b></p> <p>(Artículo 169bis. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía)</p>	<div style="text-align: center;">  <p>Ayuntamiento de Bedmar y García Plaza de la Constitución, 1 CP. 23537 Bedmar, JAÉN</p> </div> <p style="text-align: right;"><b>Nº REGISTRO Y FECHA:</b></p> <div style="border: 1px solid black; height: 20px; width: 100%; margin-top: 5px;"></div>
--	--

<b>1 DATOS DEL/DE LA DECLARANTE</b>
DNI.NIF.NIE: _____ Nombre o razón social: _____
Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
Tipo vía: _____ Domicilio: _____ Nº _____ Portal: _____ Esc.: _____
Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
Teléfono(s) _____ Fax: _____
Correo Electrónico _____ Otros interesados _____
<b>2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE, en su caso</b>
DNI.NIF.NIE: _____ Nombre o razón social: _____
Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
Tipo vía: _____ Domicilio: _____ Nº _____ Portal: _____ Esc.: _____
Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
Teléfono(s) _____ Fax: _____
Correo Electrónico _____ Otros interesados _____
Nº. Protocolo/año del poder de representación notarial: _____
<b>3 DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (rellenar sólo si no coinciden con los del declarante o representante)</b>
DNI.NIF.NIE: _____ Nombre o razón social: _____
Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
Tipo vía: _____ Domicilio: _____ Nº _____ Portal: _____ Esc.: _____
Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
Teléfono(s) _____ Fax: _____
Correo Electrónico _____
<b>4 EMPLAZAMIENTO DE LA ACTUACIÓN</b>
Tipo vía: _____ Dirección: _____
<b>5 DATOS DE LA ACTUACIÓN</b>
Referencia catastral de la parcela: (si no dispone de la misma indique la del edificio) _____
Clasificación del suelo: _____ Calificación Urbanística (ordenanza de aplicación): _____
Uso Urbanístico: _____ Presupuesto Ejecución Material: _____
<b>6 DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN</b>
<input type="checkbox"/> Se trata de una nueva edificación <input type="checkbox"/> Se trata de una edificación ya existente _____
1. <input type="checkbox"/> De acuerdo con el Proyecto Autorizado con número de Licencia _____ o declaración responsable presentada con fecha _____. 2. <input type="checkbox"/> De acuerdo con las modificaciones al Proyecto Autorizado con número de Licencia _____ o declaración responsable presentada con fecha _____. 3. <input type="checkbox"/> De acuerdo con las modificaciones cuya legalización se declara en este mismo acto. 4. <input type="checkbox"/> De acuerdo con el contenido del certificado de reconocimiento antigüedad de la edificación conforme al régimen de las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 17/1975 o, de la Ley 8/1990, de 25 de julio, previsto en la normativa urbanística, nº de expediente _____.

<b>7 DATOS DEL TÉCNICO AUTOR DEL PROYECTO</b>			
Nombre:		Apellidos:	
D.N.I.:	Titulación:		Firma:
Dirección Facultativa:	Titulación:		Firma:

<b>8 DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR</b>	
<p><b>TODA LA DOCUMENTACIÓN EN FORMATO DIGITAL, FORMATO PDF, EN ARCHIVOS CON UN TAMAÑO INFERIOR A 20MB POR ARCHIVO</b></p> <p><input type="checkbox"/> 1 Autoliquidación de Tasa por Licencia Urbanística y autoliquidación de ICIO en caso de que presupuesto final de obra resultase superior al inicialmente declarado.</p> <p><input type="checkbox"/> 2 Número de Licencia de Obras _____ concedida el día _____ o declaración responsable presentada con fecha _____.</p> <p><input type="checkbox"/> 3 Certificado Final de Obras, debiendo ser expedido, en su caso, de forma conjunta por el Director de Obra y el Director de Ejecución de Obra con visado colegial conforme a las determinaciones del Real Decreto 1000/2010, o, en caso de edificaciones con licencia de obra anterior a 1.981, certificación descriptiva y gráfica con el contenido previsto en el art. 13.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo.</p> <p><input type="checkbox"/> 4 Declaración suscrita por la Dirección técnica sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente y de la adopción de las medidas correctoras impuestas en las Licencias y Autorizaciones concedidas, debiéndose acompañar, según proceda, la siguiente documentación:</p> <p style="margin-left: 20px;">- Ensayo acústico de la actividad realizado por personal técnico competente o entidad autorizada.</p> <p style="margin-left: 20px;">- Certificado de homologación de extractores de cocheras, incluyendo el cableado de su acometida eléctrica.</p>	

-	Acta de puesta en marcha de las instalaciones de protección contra incendios, ensayo acústico post-operacional conforme al Decreto 6/2012 de la Junta de Andalucía, certificados y homologaciones de los elementos resistentes al fuego y de compartimentación.
-	Certificado de Industria.
-	Otros:
<input type="checkbox"/>	5 Informe Arqueológico Municipal.
<input type="checkbox"/>	6 Presupuesto Final de Obra.
<input type="checkbox"/>	7 Informe de SADECO en los ámbitos afectados por el P.E. de Recogida Neumática de Residuos.
<input type="checkbox"/>	8 Copia del modelo de declaración 900D, como consecuencia de la nueva construcción, ampliación, reforma, rehabilitación, agregación, etc... del inmueble objeto de la licencia de obras.
<input type="checkbox"/>	9 Licencia o permisos de supervisión de las instalaciones a cargo de otras Administraciones. (Copia de Certificado Final del ICT presenten la Jefatura Provincial de Telecomunicaciones, etc...).
<input type="checkbox"/>	10 Fotografías del edificio objeto de la Licencia.
<input type="checkbox"/>	11 Informe de las compañías suministradoras de agua y electricidad acreditativo de la conformidad de las acometidas y redes respectivas conforme a lo dispuesto en las NNSS del Planearmiento de Bedmar y Garciez (modelo normalizado de las compañías). En su caso, justificación de su innecesariedad.
5	<input type="checkbox"/> 12 Los documentos relacionados en el apartado anterior, con los números _____ ya obran en poder del Ayuntamiento de Bedmar y Garciez, los cuales fueron presentados con fecha para el procedimiento _____
<b>Documentación necesaria para la legalización de modificaciones que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas:</b>	
<input type="checkbox"/>	Autoliquidación de Tasa por Licencia Urbanística.
<input type="checkbox"/>	Proyecto Técnico en formato digital visado por Colegio Oficial.

<b>9</b>	<b>DECLARACIÓN RESPONSABLE</b>
<b>Declara bajo su responsabilidad:</b>	
1. Que la edificación objeto de esta declaración responsable cumple todos los requisitos establecidos en la normativa vigente para su destino al uso para el que está previsto, siendo conforme al proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente cumpliendo con las condiciones y medidas correctoras impuestas en las Licencias y Autorizaciones concedidas.	
2. Que la edificación se encuentra adaptada mediante licencia de obras concedida en fecha _____ con nº de licencia _____ declaración responsable presentada con fecha _____ habiéndose obtenido las autorizaciones sectoriales necesarias fijadas por las normas aplicables para llevar a cabo la edificación.	
3. Que dispongo de la documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa técnica de habitabilidad sobre la edificación de referencia y	
que ha presentado a estos efectos toda la documentación necesaria relacionada en el apartado anterior.	

<b>10</b>	<b>EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE</b>
-----------	---

- 1.- La presentación de la presente declaración responsable, facultará para el uso para el que está previsto la edificación autorizada desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida. Ello sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a la Administración.
- 2.- Los efectos de la presente declaración responsable se entenderán salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- 3.- De conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común, mediante la oportuna resolución se declarará el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:
- a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.
  - b) La no presentación junto a la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.
  - c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.
  - d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.
- 4.- Serán responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro del marco de responsabilidades establecido por la normativa aplicable, los promotores y los técnicos firmantes de los correspondientes certificados presentados, cuando proceda, pudiendo conllevar además la correspondiente instrucción de expediente sancionador.
- 5.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 11.5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, la Administración a la que se realice la declaración responsable deberá adoptar las medidas necesarias para el cese de la ocupación o utilización comunicadas en el plazo de seis meses, siendo responsable de los perjuicios que pueden ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, pudiéndose repercutir en el sujeto obligado a la presentación de la declaración responsable el importe de tales perjuicios.

Conforme a dicho artículo de la declaración formulada se dará cuenta al Registro de la Propiedad, así como de las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística si fuese necesario, en los términos establecidos en dicha Ley y la legislación hipotecaria. Este Ayuntamiento repercutirá al declarante el importe de los perjuicios causados al adquirente de buena fe, en caso de inexactitud o falsedad de lo expuesto en la misma.

En ....., a..... de .....de.....

Firma:

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, El Ayuntamiento de Bedmar y Garciez le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impresso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión y administración de su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Ayuntamiento de Bedmar y Garciez. Plaza de la Constitución, 1--23537-Bedmar (Jaen).

<h2 style="margin: 0;">COMUNICACIÓN PREVIA</h2> <p style="margin: 5px 0 0 0;">(Artículo 169 bis.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía)</p>	<p style="margin: 0;">Ayuntamiento de Bedmar y Garcéz Plaza de la Constitución, 1 CP. 23537 Bedmar, JAÉN</p> <p style="margin: 10px 0 0 0;"><b>Nº REGISTRO Y FECHA:</b></p> <div style="border: 1px solid black; width: 150px; height: 25px; margin: 5px auto;"></div>	
<b>1 DATOS DEL SOLICITANTE Y DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL</b>		
SOLICITANTE: APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	DNI O CIF	
DIRECCIÓN	DNI O CIF	
REPRESENTANTE (SI LO HA DESIGNADO) APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		
LUGAR PARA NOTIFICACIONES (CALLE, AVENIDA, PLAZA; NUMERO; BLOQUE, PORTAL, ESCALERA; PISO, PUERTA)		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO
MEDIOS PARA NOTIFICACIONES <input type="checkbox"/> DE FORMA ELECTRÓNICA <input type="checkbox"/> CORREO CERTIFICADO		
<b>2 DATOS DEL EXPEDIENTE OBJETO DE COMUNICACIÓN</b>		
DESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE: Licencia de obras o declaración responsable para la ejecución de obras consistentes en		
TITULAR ACTUAL	Nº DE EXPTE.:	
EMPLAZAMIENTO DE LAS OBRAS:	REFERENCIA CATASTRAL:	
La comunicación implica cambio de titularidad  (En caso de marcar SI, el interesado debe coincidir con el nuevo titular)	SI  <input type="checkbox"/>	NO  <input type="checkbox"/>
<b>3 ACTUACIÓN QUE COMUNICA</b>		
Mediante la presente comunicación pongo en conocimiento de este Ayuntamiento los datos identificativos que se señalan, adjuntando para ello la documentación específica requerida:		
<input type="checkbox"/> Fecha de inicio de obras:		
<input type="checkbox"/> Cambio de titularidad de una licencia o declaración responsable conforme.		
<input type="checkbox"/> Cambio de denominación social de la entidad titular de la licencia o declaración responsable conforme.		

<input type="checkbox"/> Desistimiento de una licencia en tramitación.	
<input type="checkbox"/> Renuncia a una licencia concedida o declaración responsable conforme.	
<input type="checkbox"/> Cambio de nombramiento de la dirección facultativa y/o coordinación de seguridad y salud.	
<input type="checkbox"/> Al no haber concluido el plazo señalado en la licencia o declaración responsable: Prórroga para el inicio de las obras por un nuevo plazo de ____ meses.	
<input type="checkbox"/> Al no haber concluido el plazo señalado en la licencia o declaración responsable: Prórroga para la terminación de las obras por un nuevo plazo de ____ meses.	
*No podrá ser superior al límite acordado.	
<b>4 DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA APORTADA (Marcar)</b>	
<b>De carácter general (Obligatorio)</b>	
Según proceda:	<input type="checkbox"/> Fotocopia DNI/CIF SOLICITANTE <input type="checkbox"/> Acreditación de la representación en caso de persona jurídica. <input type="checkbox"/> Fotocopia DNI representante.
<input type="checkbox"/> Autorización general si la documentación no la presenta el solicitante.	
<b>De carácter específico (Obligatorio)</b>	
<b>- Cambio de titularidad de una licencia o declaración responsable conforme:</b>	
<input type="checkbox"/> Documento de cesión de licencia suscrito por el titular cedente y el cesionario, indicando de forma expresa la licencia o declaración que se transmite y el compromiso de ejecutar las obras conforme al contenido de la D-R o licencia urbanística concedida, y en su caso al Proyecto Técnico.	
<input type="checkbox"/> Comunicación de nombramiento de la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud, por los técnicos competentes requeridos en función de la naturaleza de las obras, suscrito por los agentes intervinientes.	
<b>- Cambio de denominación social de la entidad titular de licencia o declaración responsable conforme:</b>	
<input type="checkbox"/> Documento notarial de transformación de Sociedad y/o cambio de denominación.	
<b>- Renuncia a una licencia concedida o declaración responsable conforme:</b>	
<input type="checkbox"/> Informe suscrito por el promotor y dirección facultativa, al que se podrá acompañar fotocopia de libro de órdenes, donde se constate la orden de paralización así como las medidas de seguridad y protección que han sido adoptadas.	
Reportaje fotográfico exterior.	
<b>- Cambio de nombramiento de la dirección facultativa y/o coordinación de seguridad y salud:</b>	

<input type="checkbox"/> Comunicación de nombramiento de la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud, por los técnicos competentes requeridos en función de la naturaleza de las obras, debidamente cumplimentado y suscrito por los agentes intervinientes.
<b>- Prórroga para el inicio o terminación de las obras por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado:</b>
<input type="checkbox"/> Informe suscrito por la dirección facultativa en el que conste el estado de ejecución de las obras.
<b>5 QUEDO ENTERADO DE</b>
<p>Que la inexactitud, falsedad y omisión, de carácter esencia, de cualquier dato o información que se incorpore a esta comunicación, o la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo comunicado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.</p> <p>En ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o actuación comunicada facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que las obras y usos sin licencia.</p> <p>El Ayuntamiento, a partir de la fecha de entrada en su Registro, de una declaración responsable o una comunicación, podrá realizar actuaciones dirigidas a la verificación del cumplimiento de requisitos para la ejecución de los actos objeto de declaración o comunicación, en virtud de las funciones de comprobación, inspección y control atribuidas en la ley.</p> <p>La comprobación, inspección y control podrá ser realizada en cualquier momento, durante el tiempo inherente a su ejercicio o el tiempo de ejecución de los actos y mientras no haya transcurrido el plazo establecido en la LOUA, para el ejercicio de la potestad de protección de la sometida a estas verificaciones una misma declaración o comunicación.</p> <p>En _____ a ____ de _____ de 20____</p> <p>EL/LA SOLICITANTE</p> <p>Fdo.</p>
<p><b>PROTECCIÓN DE DATOS</b> En cumplimiento de lo dispuesto en la LOPD y RGPD, se le informa de que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de esta Declaración Responsable van a ser incorporados a un fichero responsabilidad de este Ayuntamiento para su tratamiento con fines de constancia de la entrada de documentos al Ayuntamiento, no siendo cedidos a terceros. Pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamiento, portabilidad y oposición mediante escrito dirigido al Ayuntamiento.</p>

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Bedmar y Garcéz, a 18 de marzo de 2021.- El Alcalde-Presidente, PABLO RUIZ AMEZCUA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

**2021/1142** *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de adecentamiento de unidades de enterramiento en el cementerio municipal.*

#### **Anuncio**

Don Pablo Ruiz Amezcua, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez (Jaén).

#### **Hace saber:**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez sobre imposición de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADECENTAMIENTO DE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A continuación se inserta, el texto íntegro de dicha Ordenanza:

**«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADECENTAMIENTO DE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL**

#### Artículo 1. Fundamento Legal

En uso de las atribuciones conferidas en los arts. 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de adecentamiento de unidades de enterramiento en el cementerio municipal siguiente:

La prestación de adecentamiento general consistente en desbroce, barrido y fregado de lápida y su contorno, limpieza de juntas, limpieza de rejería, retirada de flores secas, limpieza y secado de elementos de cristal, barrido del acceso, retirada de residuos a contenedor y parte proporcional de medios auxiliares.

El Servicio va destinado a titulares de concesiones funerarias en el cementerio municipal para aquellas personas que voluntariamente lo soliciten que residan fuera del municipio así como a aquellas personas que justifiquen una necesidad especial aún residiendo en el

municipio.

#### Artículo 2. Nacimiento de la Obligación

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al art. 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 3. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios por los que deba satisfacerse aquel. Será obligado tributario sustituto el titular o titulares del derecho funerario.

#### Artículo 4. Cuantía

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

- Limpieza de unidad de NICHOS: 6,78 euros.
- Limpieza de unidad de PANTEÓN: 17,51 euros.

Se entiende por unidad de enterramiento las descritas en la Ordenanza reguladora del Servicio Municipal del Cementerio, nichos, panteones, sepulturas o cualquier construcción del cementerio con independencia de que haya o no restos inhumados.

#### Artículo 5. Cobro

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

#### Disposición Adicional

Primera.- Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se gravarán con el IVA correspondiente.

Segunda.- Se modifica el artículo 15.3 de la Ordenanza reguladora del Servicio Municipal del Cementerio añadiendo a su redacción actual:

Artículo 15.- La adjudicación del Título de Derecho Funerario, de conformidad con los artículos anteriores, implica para su titular el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3. Disponer de las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras de construcción particular realizadas, así como el aspecto exterior de la unidad

de enterramiento adjudicada, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento

Se añade lo siguiente:

Los concesionarios de unidades de enterramiento pueden voluntariamente solicitar esta prestación al propio Ayuntamiento en los casos de residencia en otro municipio de los familiares, o personas que residiendo en el municipio justifiquen una necesidad especial

Disposición Final Primera.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Bedmar y Garcéz, a 18 de marzo de 2021.- El Alcalde-Presidente, PABLO RUIZ AMEZCUA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

# AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

**2021/1157** *Aprobación inicial de la modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo.*

### **Anuncio**

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castillo de Locubín (Jaén).

### **Hace saber:**

Que en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 15/01/2021, y sesión ordinaria de 23/12/2020 se adoptaron inicialmente los siguientes acuerdos:

I.- Modificar el complemento específico de la trabajadora de Guadalinfo incrementándolo en 150 euros mensuales.

II.- Incrementar la jornada de la plaza de auxiliar de biblioteca correspondiente a la trabajadora doña María del Carmen Lara Izquierdo, pasando de 15 a 25 horas semanales con el incremento retributivo proporcional.

III.- Crear la plaza de tesorería reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional de la subescala de intervención tesorería, categoría segunda: A1, C.D. 24. C.E. 5.863,90 euros anuales.

IV.- Modificar la plantilla de personal en el sentido de incrementar la jornada de trabajo de la plaza de ingeniero técnico industrial pasando del 75% al 100%, (jornada completa), por razones del servicio, con efectos de uno de enero de 2021.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, se somete a información pública mediante anuncio inserto en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles, para que cualquier persona que pueda considerarse interesada pueda examinar el expediente administrativo, y formular si lo estima oportuno alegaciones, reclamaciones o sugerencias. Transcurrido el plazo sin que se formulen alegaciones, reclamaciones ni sugerencias devendrá definitivo el acuerdo provisionalmente adoptado. En caso contrario serán resueltas por el Pleno Corporativo. El plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la inserción del anuncio en BOP. El expediente está a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal y en el portal de transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín ([aytocastillodelocubin.es](http://aytocastillodelocubin.es)).

Castillo de Locubín, a 18 de marzo de 2021.- El Alcalde-Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

**2021/1203** *Resolución definitiva de admitidos/as y excluidos/as en el procedimiento para proveer varias plazas en propiedad incluidas en la Oferta de Empleo Público extraordinaria del 2018 y 2019 correspondientes a procesos de consolidación/estabilización de empleo temporal.*

#### **Anuncio**

Don Alberto Rubio Mostacero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guarromán (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que esta Alcaldía, con fecha 22 de marzo de 2021, ha dictado Resolución nº 2021-0194, del siguiente tenor literal:

Finalizado el plazo de alegaciones y/o subsanaciones relativo al procedimiento para la selección mediante contratación laboral de carácter fijo, por el sistema de concurso méritos de plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público extraordinaria del 2018 y 2020 correspondientes a procesos de consolidación/estabilización de empleo temporal para cubrir en propiedad las siguientes plazas:

DENOMINACIÓN	Nº DE PLAZAS	GRUPO CÓDIGO
Ayudante responsable obras y servicios	1	AP 1203
Operario/a de obras	1	AP 1204
Operario/a de parque	1	AP 1206
Operario/a limpieza viaria	1	AP 1208
Operario/a mantenimiento	1	AP 1501

De conformidad con el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

#### RESUELVO

PRIMERO. Habiéndose producido una reclamación a lista provisional de la plaza de Operario de Obras publicada en el BOP de Jaén n.º 43, de fecha 5 de marzo de 2021 por error cometido en la transcripción de la misma.

#### *Donde dice:*

DOMÍNGUEZ CEBALLOS JUAN \*\*\*5964\*\*

#### *Debe decir:*

DOMÍNGUEZ CEBALLOS JULIÁN \*\*\*5964\*\*

SEGUNDO. Habiéndose detectado error en la lista provisional de la plaza de Operario de

Limpieza Viaria publicada en el BOP de Jaén n.º 43, de fecha 5 de marzo de 2021 por error cometido en la transcripción de la misma.

*Donde dice:*

REYES GARCÍA MARTA \*\*\*0750\*\*

*Debe decir:*

REYES MERINO MARTA \*\*\*0750\*\*

TERCERO. El Tribunal de Selección se constituirá el día 25 de marzo de 2021 a las 10.30 horas de la mañana en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Guarromán, estando esta fecha supeditada a la evolución de la pandemia sanitaria provocada por la Covid 19.

CUARTO. Contra la presente resolución podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, contados ambos a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público a los efectos correspondientes.

Guarromán, a 22 de marzo de 2021.- El Alcalde-Presidente, ALBERTO RUBIO MOSTACERO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JAÉN

**2021/929** *Modificación del Decreto de Alcaldía de fecha 25 de junio 2019, sobre delegaciones genéricas en los Tenientes de Alcalde.*

#### **Edicto**

Don Julio Millán Muñoz, Alcalde-Presidente de Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

#### **Hace saber:**

Que esta Alcaldía con fecha 4 de marzo de 2021 ha dictado la Resolución que a continuación se transcribe:

"De conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 43 a 45, y 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el RD 2568/1986, de 28 de noviembre y en aras a optimizar la dirección, gestión y resolución de las materias objeto de competencia de esta Alcaldía, se estima necesario proceder a la modificación del Decreto de Alcaldía de fecha 25 de junio de 2019 sobre delegaciones genéricas en los Tenientes de Alcalde, así como las específicas que se integran en cada una de ellas.

En virtud de ello,

RESUELVO:

PRIMERO.- Modificar la Resolución de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, en las áreas y con las atribuciones que a continuación se indican, permaneciendo el resto, en los extremos no modificados, con el mismo contenido y redacción originales:

A.- ÁREA DE PRESIDENCIA, EDUSI, IGUALDAD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL, COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y VOLUNTARIADO, UNIVERSIDAD, MOVILIDAD, EFICIENCIA ENERGÉTICA, SMART CITY Y OFICINA DE ACCESO ELECTRÓNICO.

Primera Teniente de Alcalde Delegada del Área: María de África Colomo Jiménez.

Delegaciones específicas integradas en el Área.

- Doña Eva Pilar Funes Jiménez: Igualdad, Participación Ciudadana, Universidad Popular Municipal, Cooperación Internacional y Voluntariado.
- Doña Estefanía Plaza León: Universidad, Movilidad y Eficiencia Energética.

La delegación del EDUSI se refiere exclusivamente al Área de Gestión, según las atribuciones (selección de operaciones) definidas en el Acuerdo de Compromiso en materia

de Asunción de Funciones para la Gestión FEDER como Organismo Intermedio Ligero del Ayuntamiento de Jaén para la implementación de la Estrategia DUSI “Jaén Hábitat” AN 117 firmado con fecha 3 de enero de 2019.

D.- ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, CONTRATACIÓN, CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES, MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y AGRICULTURA, MANTENIMIENTO URBANO E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES Y ÁREA DE INFORMÁTICA. PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES.

Cuarto Teniente de Alcalde Delegado del Área: Carlos Alberca Martínez

Delegaciones específicas integradas en el Área.

- Don Francisco Lechuga Arias: Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.
- Doña María del Carmen Angulo Montoro: Medio Ambiente, Sostenibilidad y Agricultura. Centro Especial de Empleo.
- Don Francisco Padorno Muñoz: Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales.

SEGUNDO.- La presente delegación de atribuciones surtirá efectos desde el día de la fecha del presente Decreto, sin perjuicio de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entendiéndose tácitamente aceptada si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, el destinatario de la delegación no hace manifestación expresa de que no la acepta.

TERCERO.- Inscríbase en Libro de Resoluciones, notifíquese personalmente la presente Resolución a los Concejales afectados, dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre y comuníquese a los distintos Servicios Administrativos afectados para su conocimiento y efectos oportunos.”

Jaén, a 04 de marzo de 2021.- El Alcalde, JULIO MILLÁN MUÑOZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

**2021/921** *Aprobación provisional de la modificación y texto refundido de la Ordenanza fiscal número 21, reguladora de la Tasa por portadas, escaparates y vitrinas.*

#### **Anuncio**

El Pleno del Ayuntamiento de La Carolina, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2021, acordó la modificación y aprobación provisional del Texto Refundido de la Ordenanza Fiscal núm. 21, Reguladora de la tasa por portadas, escaparates y vitrinas. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, el texto aprobado provisionalmente estará a disposición de los interesados en el Tablón de Anuncios y en la Sede electrónica del Ayuntamiento:

<https://lacarolina.sedelectronica.es/transparency/48bb285b-c1d2-4a4b-af2e-9394e78c1ae9>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

La Carolina, a 05 de marzo de 2021.- La Alcaldesa, YOLANDA RECHE LUZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

**2021/923** *Anulación del Decreto 2020-2651, por el que se convocaban y aprobaban las bases de Auxiliar Administrativo categoría laboral en el Ayuntamiento de La Carolina, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 217 de 11 de noviembre de 2020.*

#### Anuncio

Por el presente se publica acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2021, el cual se transcribe a continuación íntegramente:

«Propuesta de Acuerdo para la Revisión de oficio y Anulación del Decreto 2020-2651, por el que se aprueban las Bases de Auxiliar Administrativo, categoría laboral.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha
Decreto 2019-5558 por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de 2019 del Ayuntamiento de La Carolina (Jaén)	30/12/2019
Decreto 2020-2651 por el que se aprueban las Bases y la Convocatoria del proceso selectivo Personal Laboral Fijo Auxiliar administrativo correspondiente a la OEP 2019	29/07/2020
Requerimiento Subdelegación de Gobierno de Jaén para el pronunciamiento sobre la naturaleza de las funciones del Auxiliar Administrativo Convocado	20/11/2020
INFSEC1 2020-0027 [Informe Secretaría: en atención al requerimiento realizado por la Subdelegación de Gobierno de Jaén en relación a la Convocatoria de la plaza de Auxiliar administrativo en el Excmo. Ayuntamiento de La Carolina (Jaén)]	22/12/2020
Requerimiento Subdelegación de Jaén para la anulación de las Bases	08/01/2021
Providencia de Alcaldía	15/02/2021
INFSEC1 2021-0023 [Informe Secretaría: anular Bases Auxiliar Administrativo categoría laboral conforme a requerimiento de la Subdelegación de Gobierno de Jaén]	22/02/2021

Realizada la tramitación legalmente establecida se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente, en virtud del artículo 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, los reunidos adoptan el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Ejecútase el Requerimiento de la Subdelegación de Gobierno realizado el 8 de enero de 2021, a cuyo fin y cumplimiento del mismo, procédase a anular el acto administrativo aprobado mediante Decreto 2020-2651, de 9 de julio de 2020, se aprueban las Bases y la Convocatoria del proceso selectivo Personal Laboral Fijo Auxiliar administrativo correspondiente a la OEP 2019, perteneciente a la escala Administración General, Subescala auxiliar, grupo C, subgrupo C2, correspondiente a la OEP de 2019, en turno libre, por el procedimiento de concurso-oposición, (Boletín Oficial de la Provincia de

Jaén núm. 217, de 11 de noviembre de 2020), conforme al procedimiento específico previsto en el artículo 65 de la LRBRL; por considerar que se encuentra incurso en la siguiente causa de anulabilidad:

dichas Bases vulnerarían la norma vigente para el acceso a la Función Pública dado que dicha plaza de Auxiliar Administrativo debería tener la condición de funcionario, incurriendo así en infracción del ordenamiento jurídico, en concreto de los artículos:

- 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- 169 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- 9 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto básico del Empleado Público.

SEGUNDO. Retrotraer actuaciones para rectificar Oferta de Empleo Público 2019 aprobada mediante Decreto 2019-5558, de 30 de diciembre de 2019, se aprueba la Oferta de Empleo Público de 2019 del Ayuntamiento de La Carolina (Jaén) conforme al requerimiento, modificando la categoría laboral y convirtiéndola en funcional, así como Plantilla presupuestaria y Relación de Puestos de Trabajo.

TERCERO. Conservar aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

CUARTO. Convalidar los actos dictados que correspondan, tales como la modificación de la Plantilla presupuestaria y modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo.

QUINTO. Que se procede a la redacción de nuevas Bases adaptadas al régimen jurídico funcional aplicable, así como a una nueva Convocatoria.

SEXTO. Facultar a la Alcaldesa, tan ampliamente como en Derecho fuere necesario, para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para hacer efectivo el presente Acuerdo y su mejor desarrollo.

SÉPTIMO. Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía»

La Carolina, a 05 de marzo de 2021.- La Alcaldesa, YOLANDA RECHE LUZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

**2021/1132** *Aprobación provisional modificación de Ordenanza fiscal nº 15 de tasa de ferias: mercadillos, venta ambulante y Ordenanza fiscal nº 22 de veladores en la vía pública.*

#### **Anuncio**

El Pleno del Ayuntamiento de Linares, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 15 reguladora de la tasa de ferias: mercadillos venta ambulante, y Ordenanza fiscal nº 22 reguladora de los veladores en la vía pública.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://linares.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Linares, a 18 de marzo de 2021.- La Concejala Delegada de Economía y Hacienda, NOELIA JUSTICIA JIMÉNEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

**2021/916** *Aprobación del padrón de tasas por prestación del servicio de Escuela de Música, referente al mes de febrero de 2021.*

**Edicto**

Doña María del Mar Dávila Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén).

**Hace saber:**

Que por esta Alcaldía se ha dictado la resolución que aprueba el siguiente padrón:

FECHA RESOLUCIÓN	CONCEPTO TRIBUTARIO	PERIODO	IMPORTE
04/03/2021	TASAS SERVICIO ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA	FEBRERO 2021	2.136,30 €

El periodo voluntario de cobro será de dos meses contados a partir de la fecha de publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. El cobro se realizará en las dependencias del Servicio de Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento, en horario de oficina de lunes a viernes de 7:45 a 14:45 horas.

Los padrones se encuentran en el Negociado de Tesorería de este Ayuntamiento por plazo de un mes, durante el cual los interesados podrán examinarlo.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

De conformidad con el artículo 102.3) de la Ley General Tributaria, el presente Edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los citados padrones.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por el contribuyente.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, como previo al Contencioso-Administrativo.

Mancha Real, a 04 de marzo de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

**2021/1154** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos extraordinarios número 1/2021.*

#### Edicto

Dado que contra el acuerdo del Pleno de esta Corporación adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 16/02/2021, por el que fue aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos extraordinarios nº 1/2021 del presupuesto de esta Corporación de 2021; no se ha presentado reclamación alguna, dicho expediente se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.1 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 38 y 20.1 del R.D. 500/1990 de 20 de abril.

Dichas modificaciones de créditos, resumida por capítulos, es la siguiente:

#### A) AUMENTOS ESTADO DE GASTOS:

CAPITULO	DENOMINACIÓN	EUROS
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	92.259,66
IV	Transferencias corrientes	800,00
VI	Inversiones reales	27.561,34
		<b>120.621,00</b>

#### B) FINANCIACIÓN

Bajas por anulación de los siguientes créditos:

CAPITULO	DENOMINACIÓN	EUROS
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	105.914,84
IV	Transferencias corrientes	1.706,16
VI	Inversiones reales	13.000,00
		<b>120.621,00</b>

Lo que se hace público a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, conforme a lo dispuesto en el artículo 171.1 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 23 y 38.3 del R.D. 500/1990 de 20 de abril.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

**2021/934** *Aprobación inicial de la modificación número 4 del PGOU de Martos, ficha A-49 del "Cine San Miguel de invierno" del Catálogo de Bienes Protegidos.*

#### **Edicto**

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2021, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial del documento denominado Modificación nº 4 del Plan General de Ordenación Urbanística Ficha A-49 "Cine San Miguel de Invierno" del Catálogo de Bienes Protegidos, de fecha febrero de 2021, cuyo objeto es la modificación a la alteración de cuestiones contenidas en la ficha A-49. "Cine San Miguel de Invierno" del catálogo de bienes protegidos de la ciudad de Martos.

Asimismo, se acordó suspender el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito de la presente Modificación, y ello hasta la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

Mediante el presente edicto, se somete el documento a Información Pública durante el plazo de un mes, conforme a la tramitación prevista en los arts. 32.1, 2ª y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Durante el citado periodo de exposición pública, el documento urbanístico podrá examinarse por cualquier interesado, en las dependencias del Área de Urbanismo, sito en C/ Dolores Torres, 41 en horario de 9 a 14 horas.

#### **RESUMEN EJECUTIVO DE LAS DETERMINACIONES A MODIFICAR:**

M2-01. Modificación de la ficha FICHA A-49. "CINE SAN MIGUEL de INVIERNO" del CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS.

La modificación elaborada pretende ampliar el nivel de intervención previsto sobre el edificio contemplado en la Ficha A-49 "CINE SAN MIGUEL de INVIERNO", ficha correspondiente al catálogo de bienes protegidos de esta ciudad denominado "CINE SAN MIGUEL de INVIERNO". En el Plan General se establece que el nivel de intervención es el AMBIENTAL y el objetivo es establecer dicho nivel como INTEGRAL, dicho objetivo se enmarca en el valor singular de una edificación del Patrimonio Histórico de nuestra ciudad, blindado hoy con un nivel de Protección Ambiental.

De conformidad con lo establecido en el art. 27.2 de la LOUA, la aprobación inicial del

presente instrumento de planeamiento determinará la suspensión, por plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas que no cumplieran con la normativa en vigor y la nueva propuesta en el área afectada por la modificación y ello hasta la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, a 04 de marzo de 2021.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

**2021/1145** *Nombramiento de personal Administrativo.*

#### **Anuncio**

Por Resolución de Alcaldía nº 273 de 25 de febrero de 2021, una vez concluido el proceso selectivo y vista el Acta del Tribunal de selección de fecha 24 de febrero de 2021, se ha nombrado, mediante promoción interna como Administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar a don Pedro García Andreu, con DNI- \*\*\*3944\*\*.

Lo que se hace público a efectos del artículo 62.1.b) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Mengíbar, a 18 de marzo de 2021.- El Alcalde, JUAN BRAVO SOSA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

**2021/1149** *Aprobación definitiva de la modificación de la Plantilla de Personal del año 2021.*

#### **Anuncio**

Don Juan Bravo Sosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que mediante acuerdo plenario de fecha 28 de enero de 2021 se acordó la aprobación inicial de la modificación de la Plantilla Municipal para el año 2021 adecuando las dotaciones de los puestos de trabajo afectados por la presente modificación de la RPT aprobada en dicho acuerdo. Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 30, de 15 de febrero de 2021, y transcurrido el periodo de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna, se considera definitivamente aprobado, procediendo a su publicación a los efectos oportunos, quedando como sigue:

*Primero.-* Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Mengíbar en los siguientes términos:

1º Adecuar retributivamente el puesto de Secretaría (código 010101) modificando el complemento de destino, que pasa del nivel 28 al nivel 30, atendiendo a los criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando expuestos y justificados en el Proyecto de modificación que obra en el expediente nº 3479/2020, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que los que está situado el puesto.

2º Adecuar retributivamente el puesto de Arquitecto Técnico (código 032902) modificando el complemento de destino, que pasa del nivel 22 al nivel 24, atendiendo a los criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando expuestos y justificados en el Proyecto de modificación que obra en el expediente nº 3479/2020, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que los que está situado el puesto.

3º Adecuar retributivamente el puesto de Oficial Jefe de la Policía Local (021801) modificando el complemento específico que pasa de 590 puntos a 630 puntos, y en consecuencia suprimir el complemento de productividad mensual de 60 euros que actualmente viene percibiendo, todo ello de acuerdo con la siguiente valoración:

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

FACTORES complemento específico	Oficial Jefe Policía
A1 Titulación	3 = 99 puntos
A2 Especialización	4 = 48 puntos
A3 Experiencia	4 = 24 puntos
A4 Esfuerzo intelectual	4 = 36 puntos
B1 Repercusión	5 = 90 puntos
B2 Mando	5 = 105 puntos
B3 Responsabilidades por manejo de dinero	2 = 42 puntos
C1 Esfuerzo físico	1 = 9 puntos
C2 Penosidad, molestias o incomodidad	2 = 21 puntos
C3 Peligrosidad	5 = 52,5 puntos
D1 Disponibilidad	3 = 45 puntos
D2 Turnicidad	2 = 30 puntos
E Incompatibilidad	2 = 15 puntos
<b>TOTAL</b>	<b>630 puntos</b>

*Segundo.-* Aprobar inicialmente la modificación de la Plantilla Municipal para el año 2021 adecuando las dotaciones de los puestos de trabajo afectados por la presente modificación.

*Tercero.-* Los acuerdos anteriores tendrán vigor una vez se efectúen las oportunas transferencias presupuestarias dentro del Capítulo I, para los puestos modificados en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, en caso de ser necesarias.

*Cuarto.-* Exponer al público la modificación de la plantilla acordada, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, plazo durante el cual los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de la Plantilla se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

*Quinto.-* Publicar íntegramente el acuerdo de modificación de la RPT en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y remitir una copia del expediente tramitado a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Frente al acuerdo de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento (y ello de acuerdo con la jurisprudencia del T.S. que en Sentencia de fecha 4 de febrero de 2014, ha entendido las relaciones de puestos de trabajo como actos administrativos y no como normas o disposiciones generales) en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del acuerdo en el BOP de Jaén, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el BOP, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiendo interponer no obstante, cualquier otro recurso que estime conveniente a su derecho.

De interponerse el recurso potestativo de reposición si no se resuelve y notifica éste en el plazo de un mes, se entenderá el mismo desestimado, disponiendo en este supuesto de un

plazo de seis meses desde esta desestimación presunta para interponer el recurso contencioso-administrativo.”

Mengíbar, a 18 de marzo de 2021.- El Alcalde-Presidente, JUAN BRAVO SOSA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

**2021/938** *Rectificación de errores advertidos en las Bases reguladoras de la convocatoria de un proceso selectivo para la cobertura de una plaza de Policía Local aprobadas por Decreto 2020-1482, de 4 de diciembre de 2020.*

#### **Anuncio**

El Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén) ha dictado con fecha 5 de marzo de 2021 el siguiente

#### DECRETO

Dada cuenta del Decreto de Alcaldía número 2020-1482, dictado en fecha 4 de diciembre de 2020, por el que se aprueban las bases del proceso selectivo para la cobertura de una plaza de Policía Local, en los términos que obran en el expediente n.º 2399/2020, se han detectado errores materiales, aritméticos o de hecho en las bases reguladoras de la convocatoria.

Considerando que conforme al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dichas administraciones podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Esta Alcaldía, en virtud de las facultades que le confiere la legislación vigente, HA RESUELTO:

PRIMERO.- Rectificar los errores advertidos en las bases reguladoras de la convocatoria de un proceso selectivo para la cobertura de una plaza de Policía Local aprobadas por Decreto 2020-1482, de 4 de diciembre de 2020, disponiendo su subsanación en el siguiente sentido:

BASE SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Donde dice:

“g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP) ”

Debe decir:

“g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP) ”

BASE QUINTA. Tribunal Calificador.

Donde dice:

“Al Tribunal calificador le corresponde dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes. Los Tribunales, bajo la presidencia del Alcalde o Concejäl en quien delegue, estarán constituidos por cuatro vocales, predominantemente técnicos, y un secretario, actuando válidamente cuando concurren el presidente, el secretario y dos vocales. De los cuatro vocales, uno será representante de la Consejería de Gobernación y otro de la junta o delegados de personal o, donde no existan, del sindicato más representativo entre los funcionarios de los municipios de la Comunidad Autónoma, los dos restantes serán designados por el Alcalde; todos los vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para la categoría de la plaza convocada. Como secretario actuará la Secretaria de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos. Los Tribunales podrán contar con asesores técnicos, con voz y sin voto.

La designación de los miembros del Tribunal, respetando las reglas anteriores, se efectuará por Decreto de Alcaldía. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Debe decir:

“El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario:

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos. Los Tribunales podrán contar con asesores técnicos, con voz y sin voto.

La designación de los miembros del Tribunal, respetando las reglas anteriores, se efectuará por Decreto de Alcaldía. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

ANEXO II. Cuadro de Exclusiones Médicas

Se sustituye íntegramente por el siguiente:

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS QUE REGIRÁN PARA EL INGRESO A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE ANDALUCÍA

“La persona aspirante ha de estar exento en el momento de la exploración de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física que pueda constituir una dificultad en el desempeño de las funciones policiales, teniendo como base los criterios que se indican a continuación:

1. Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2. Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

La medición del peso se realizará en ropa interior.

3. Ojo y visión.

3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2. Desprendimiento de retina.

3.3. Patología retiniana degenerativa. Retinosis pigmentaria.

3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5. Glaucoma y alteraciones de la tensión ocular, uni o bilaterales en todas las formas.

3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios. El examen funcional auditivo

será realizado según norma internacional (ANSI-ISO).

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. Aparato digestivo.

5.1. Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales no corregidas, aun las pequeñas y las reducibles.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (Enfermedad de Chron o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de personal facultativo médico dificulte el desempeño del puesto de trabajo. El mero diagnóstico de celiaquía no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

6. Aparato cardio-vascular.

6.1. Hipertensión arterial, de cualquier causa y no debiendo sobrepasar en reposo, en el momento del reconocimiento, en posición de sentado al menos durante 3-5 minutos antes de comenzar a tomar la medición y sin medicación, los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica tras descartar en lo posible el componente emocional o «Síndrome de la bata blanca». En los casos que se sobrepase cualquiera de las dos cifras se repetirán, al menos tres veces, la determinación en ayunas y tras reposo horizontal de diez minutos después de cada comprobación.

6.2. Insuficiencia venosa periférica. No se admitirán varices de miembros inferiores que se acompañen de edemas maleolares, fóveas, úlceras u otros trastornos tróficos de la piel.

6.3. Portadores de marcapasos, prótesis valvulares o injertos cardiovasculares.

6.4. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de personal facultativo médico, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7. Aparato respiratorio.

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante (en más de una ocasión).

7.4. Tuberculosis pulmonar activa, incluso si se está en tratamiento. Se exigirá un año de inactividad después de concluida una terapéutica correcta. Se valorará la capacidad respiratoria así como la posibilidad de reactivación.

7.5. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial.

8. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el normal desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de personal facultativo médico con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares, entre ellas hernia discal intervenida o no, pérdida o alteración, total o parcial, congénita o adquirida de cualquier parte del cuerpo que menoscabe la morfología general, como fracturas que dejen secuelas o lesiones podológicas con pérdida total o parcial del dedo y primer metatarsiano que dificulten la marcha o bipedestación, etc.

9. Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de psoriasis no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

10. Sistema nervioso.

10.1. Epilepsia, en todas sus formas. Crisis de actividad comicial o de afinidad comicial (como los llamados equivalentes epilépticos y otros) con hallazgos electroencefalográficos significativos.

10.2. Migraña.

10.3. Movimientos involuntarios anormales uni o bilaterales, generalizados o no en todas sus formas, como temblor, tic o espasmo de cualquier causa.

10.4. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.

El mero diagnóstico de disartria o disfemia o tartamudez manifiesta, no será considerada como causa de exclusión, en cambio no así las dificultades importantes de la fonación.

11. Trastornos psiquiátricos.

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de sustancias

psicotrópicas o drogas, incluido alcohol.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.

12. Aparato endocrino.

12.1. Procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de diabetes no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

13. Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.

13.1. Enfermedades infecciosas y parasitarias que por su contagiosidad sean incompatibles con el desempeño de la función policial.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas no asintomática o no controladas con tratamiento médico que imposibiliten el desempeño del puesto de trabajo.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de VIH no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico, defecto físico o característica somática que, a juicio de personal facultativo médico, limite o incapacite a la persona aspirante en el momento del examen, o previsiblemente en el futuro, para el ejercicio del normal desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.

Para los diagnósticos establecidos en este anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico”.

SEGUNDO.- Publicar la corrección de errores en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo manda y firma el Alcalde-Presidente, de todo lo cual da fe pública la Secretaria General en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2 e) y h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Torreperogil, a 05 de marzo de 2021.- El Alcalde, JOSÉ RUIZ VILLAR.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

**2021/940** *Revocación de la competencia asumida por la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Resolución de la Alcaldía de fecha 26 de junio de 2019, para conocer de los procedimientos de contratación y patrimoniales.*

#### **Anuncio**

El Alcalde-Presidente del Itmo. Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén) ha dictado con fecha 5 de marzo de 2021 la siguiente

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que con fecha 26 de junio de 2019, mediante Resolución de Alcaldía se delegó en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes atribuciones de la Alcaldía transcritas de manera literal:

“- La actuación como órgano de contratación en los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

- La adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación Local y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.”

Atendiendo a la escasa operatividad y agilidad que conlleva delegar la competencia en materia de contratación en la Junta de Gobierno Local, se considera conveniente por esta Alcaldía revocar el ejercicio de la competencia que se ha indicado.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 43, 44, 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

#### RESUELVO

PRIMERO. Revocar la competencia asumida por la Junta de Gobierno Local en virtud de lo

dispuesto en la Resolución de esta Alcaldía de delegación de competencias de fecha 26 de junio de 2019, para conocer de los procedimientos de contratación y patrimoniales anteriormente indicados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.868/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO. Asumir de nuevo la competencia para conocer de los siguientes procedimientos por esta Alcaldía-Presidencia:

- La actuación como órgano de contratación en los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios de del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

- La adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación Local y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

TERCERO. Publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén sin perjuicio de que surta efectos desde el mismo día de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. Notificar la presente Resolución a la a la Oficina Técnica, al Área de Contratación, a la Intervención y la Tesorería Municipal, para su conocimiento y aplicación en los procedimientos administrativos que se tramiten en lo sucesivo.

QUINTO. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Torreperogil, a 05 de marzo de 2021.- El Alcalde, JOSÉ RUIZ VILLAR.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

**2021/942** *Delegación de las facultades de Inspección y Recaudación Tributaria de la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro a favor de la Diputación Provincial de Jaén.*

#### **Anuncio**

Don José Ruiz Villar, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el Ilmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2021 ha acordado:

Delegar las facultades de Inspección y Recaudación Tributaria de la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro a favor de la Diputación Provincial de Jaén.

La delegación comprenderá las facultades que se encuentran recogidas en el convenio tipo de delegación de las facultades en la Diputación Provincial de Jaén en los términos que constan en el expediente 456/2021 tramitado en este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torreperogil, a 05 de marzo de 2021.- El Alcalde, JOSÉ RUIZ VILLAR.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

**2021/1138** *Aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento 2021, Bases de Ejecución y Plantilla del Personal.*

#### **Edicto**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria el día 16/03/2021, acordó la aprobación inicial del Presupuesto General para 2021, las Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Torreperogil, a 17 de marzo de 2021.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ RUIZ VILLAR.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

**2021/1139** *Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 8/2021.*

#### **Edicto**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria el día 16/03/2021, acordó la aprobación inicial del expediente de 8/2021 de modificación de créditos financiado con remanente de tesorería para gastos generales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Torreperogil, a 17 de marzo de 2021.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ RUIZ VILLAR.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

# AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE JAÉN (JAÉN)

**2021/1140** *Delegación de funciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde.*

### Edicto

Doña Laura Nieto Jaenes, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén.

### Hace saber:

Que, con fecha 18 de marzo de 2021, ha dictado la siguiente:

#### Resolución de la Alcaldía

Teniendo que ausentarme del término municipal desde el día 29 de marzo al día 31 de marzo de 2021, ambos inclusive, se hará cargo del desempeño accidental de esta Alcaldía el Teniente de Alcalde D. Francisco Lendinez Tello.

Notifíquese el presente Decreto al interesado a los efectos oportunos y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia conforme a lo previsto en el vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y dese cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre.

Así lo manda y firma la Sra. Alcaldesa D<sup>a</sup>. Laura Nieto Jaenes, en Valdepeñas de Jaén, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdepeñas de Jaén, a 18 de marzo de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, LAURA NIETO JAENES.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

**2021/1137** *Aprobadas provisionalmente las modificaciones de las Ordenanzas fiscales de la tasa por suministro de agua y de la tasa de alcantarillado.*

#### **Edicto**

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2021, ha aprobado la modificación de las Ordenanzas Reguladoras de la Tasa por suministro de agua y de la Tasa de Alcantarillado en los siguientes términos:

- En el art. 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua se introducen las siguientes modificaciones:

- En el Punto Uno, se introduce una nueva tarifa en las cuotas de consumo, relativa a Tarifa de fuga con el importe especificado en el expediente.
- Se añaden los apartados Siete a Diez según el texto que obra en el expediente de su razón.

- El artículo 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de alcantarillado, queda redactado según la redacción que obra en el expediente de su razón, en el que se detalla la tarifa aplicable en el caso de la tarifa de fuga establecida en la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 17.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el art. 7 de la Ordenanza Reguladora sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública (BOP de Jaén, nº 240, de 19 de diciembre de 2017), el texto íntegro de dichas modificaciones se publica en el Portal de Transparencia de la sede electrónica municipal, dirección:

<https://villanuevadelarzobispo.sedelectronica.es/transparency>

En consecuencia, se someten a información pública dichas modificaciones durante el plazo de treinta días hábiles a efectos de que puedan formularse las reclamaciones o alegaciones que se estimen oportunas con la advertencia de que de no formularse ninguna, las modificaciones se entenderán aprobadas definitivamente.

Villanueva del Arzobispo, a 18 de marzo de 2021.- El Alcalde-Presidente, GABRIEL FAJARDO PATÓN.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

**2021/1150** *Notificación de Decreto y Cédula de citación a Transmanjon, S.L.  
Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 624/2020.*

#### **Edicto**

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 624/2020.  
Negociado: MR  
N.I.G.: 230504442020002478  
De: D. JAVIER RELOVA NAVARRO  
Abogado:  
Contra: TLD LAPROVINCIAL S.L., TRANSMANJON S.L. y FOGASA  
Abogado:

#### *Decreto*

Letrada de la Administración de Justicia D<sup>a</sup>. María Asunción Saiz de Marco.

En Jaén, a quince de marzo de dos mil veintiuno.

#### Antecedentes de Hecho

Primero.- En autos Despidos/ Ceses en general 624/2020 a instancia de Javier Relova Navarro frente a TLD Laprovincial S.L., Transmanjon S.L. y Fogasa se señaló para la celebración del/de los acto/s de conciliación y juicio el día 16.3.21.

Segundo.- No habiendo sido posible citar a Transmanjon S.L. a través del exhorto remitido en su día, se suspende el acto de conciliación o juicio señalado para el 16.3.21.

#### Fundamentos de Derecho

Único.- Conforme con lo establecido en el art. 83 de la L.R.J.S. en relación con el art. 188 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede acordar la suspensión de los actos señalados, y fijar nueva fecha para su celebración.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### Parte Dispositiva

Acuerdo:

Suspender el/los acto/s de conciliación y juicio, que venían señalados para el día 16.3.21, y señalo el próximo DÍA 29 DE ABRIL DE 2021 A LAS 11:00 HORAS.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

*Cédula de Citación*

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el Juzgado de lo Social número 1 de Jaén, en los autos número 624/2020 seguidos a instancias de Javier Relova Navarro contra TLD Laprovincial S.L., Transmanjon S.L. y Fogasa sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a Transmanjon S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el DÍA 29 DE ABRIL DE 2021 A LAS 11:00 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de Madrid, nº 70- 5ª Planta (Edif. de la Seg. Social) debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Transmanjon S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

Jaén, a 15 de marzo de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA ASUNCIÓN SAIZ DE MARCO.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

**2021/1151** *Notificación de Sentencia. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 85/2019.*

#### **Edicto**

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 85/2019.

Negociado: MR

N.I.G.: 2305044420190000272

De: D. JESÚS LÓPEZ PLANELLES

Abogado: MARÍA DOLORES GARCÍA FERNÁNDEZ

Contra: EMPRESA SANCORO SEGURIDAD S.L., EMPRESA DASSEGUR SEGURIDAD S.L., FOGASA y DASSEGUR SEGURIDAD, S.L.

Abogado: ROSEN ZDRAVKOV ZDRAVKOV

Doña María Asunción Saiz de Marco, la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

#### **Hace saber:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 85/2019 a instancia de la parte actora D. Jesús López Planelles contra empresa Sancoro Seguridad S.L., empresa Dassegur Seguridad S.L., Fogasa y Dassegur Seguridad, S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Sentencia 10.3.21 cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social nº 1 de Jaén

Procedimiento: Despido

Número 85/19

*Sentencia nº 106/21*

En Jaén a diez de marzo de dos mil veintiuno

En nombre de S.M. el Rey, la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Francisca Martínez Molina, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de Jaén, vistos los autos seguidos a instancia de D. Jesús López Planelles asistido por la letrada doña María Dolores García Fernández frente a las empresas Sancoro Seguridad, S.L. y Dassegur Seguridad, S.L. que no comparecen a pesar de estar citadas en legal forma con citación del Fogasa que no comparece, sobre despido con el número 85/19.

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por D. Jesús López Planelles frente a las empresas Sancoro Seguridad, S.L. y Dassegur Seguridad, S.L. debo declarar y declaro

inexistente el despido por el que se accionaba y debo absolver a los demandados de las pretensiones esgrimidas en demanda.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y librese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social nº 1 de Jaén en los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado empresa Sancoro Seguridad S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 12 de marzo de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA ASUNCIÓN SAIZ DE MARCO.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

**2021/944** *Cédula de citación a Sociedad Cooperativa de la Vid Santa Gertrudis. Procedimiento Ordinario 4/2021.*

#### **Edicto**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 4/2021.

Negociado: MR

N.I.G.: 2305044420200003069

De: D<sup>a</sup>. Antonia Hergueta Villar

Abogado: PEDRO BARAMBONES GARCÍA

Contra: SOCIEDAD COOPERATIVA DE LA VID SANTA GERTRUDIS y FOGASA

Abogado:

#### *Cédula de Citación*

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el Juzgado de lo Social número 1 de Jaén, en los autos número 4/2021 seguidos a instancias de Antonia Hergueta Villar contra Sociedad Cooperativa de la Vid Santa Gertrudis y Fogasa sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a Sociedad Cooperativa de la Vid Santa Gertrudis como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el DÍA 3 DE MARZO DE 2022 A LAS 10:50 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de Madrid, nº 70- 5ª Planta (Edif. de la Seg. Social) debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Sociedad Cooperativa de la Vid Santa Gertrudis para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

Jaén, a 23 de febrero de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA ASUNCIÓN SÁIZ DE MARCO.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

**2021/945** *Notificación de Resolución. Procedimiento: 427/2020. Ejecución de títulos judiciales 14/2021.*

#### **Edicto**

Procedimiento: 427/20. Ejecución de títulos judiciales 14/2021.  
Negociado: MT  
N.I.G.: 2305044420200001706  
De: D<sup>a</sup>. FÁTIMA CRISTINA ROJANO COLOMO  
Abogado: RAFAEL VICENTE LÓPEZ MONTESINOS  
Contra: FUNYGRAN, S.L. y FOGASA

Doña Inmaculada González Vera, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

#### **Hace saber:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 14/2021 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup>. Fátima Cristina Rojano Colomo contra Funygran, S.L. y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente:

Auto

#### Parte Dispositiva

Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 20/01/21 y para resolver sobre la no readmisión planteada por el demandante Fátima Cristina Rojano Colomo frente a la empresa Funygran, S.L. y Fogasa, señálese por el Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia día y hora para la correspondiente vista incidental, debiendo citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de tres días en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el lltmo. Sr. D. José Antonio Lucini Nicas, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén. Doy fe.

El Magistrado/Juez. La Letrada de la Administración de Justicia

Decreto

Parte Dispositiva

Se señala para la celebración de la vista del incidente de no readmisión la audiencia del próximo DÍA 12 DE ABRIL DE 2021 A LAS 12:10 HORAS citándose a las partes, sirviendo la notificación de la presente resolución de citación en legal forma.

Modo de Impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Secretario Judicial que dicta esta resolución, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado Funygran, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 02 de marzo de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.